



**MEMORANDUM No.SIT-SG-068-2024**

**PARA:** Abog. Daniel Alejandro Suazo  
Unidad de Transparencia

**DE:** Abog. Iris Mariel Budde Garcia.  
Secretaria General

**ASUNTO:** Respuesta a Memorándum SIT-UT-20-2024

**FECHA:** 05 de febrero de 2024



Reciba un cordial saludo de mi parte, en atención al Memorándum SIT-UT-020-2024 de fecha 01 de febrero de 2024 y recibido en la misma fecha en esta Secretaria General, mediante el cual solicita información de Acuerdos, Acuerdos Institucionales, Decretos Ejecutivos, Resoluciones, Circulares y Reglamentos correspondientes al mes de Enero 2024, al respecto le remito fotocopia de Acuerdos y Resoluciones para que sea subido al portal de Transparencia:

1. **Resolución de Expediente No. 005-2015** en el cual se interpone recurso de reposición, presentada por el Abogado Carlos Enrique Gomez Burgos, actuando en su condición de Apoderada Legal del Consorcio MARVE, S de R.L. – E.S. CONSTRUCTORES, S.A.
2. **Resolución de Expediente No. 20220714IM1335** en el cual se interpone en tiempo y forma recurso de apelación contra el acto administrativo contentivo de la resolución número PCDTT-IHTT-T-0004-2023, presentada por el Abogado Josué Daniel Barahona Andino actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada Lazo transport and logistics services S. de R.L. de C.V.
3. **Resolución de Expediente No. 20221214IM1409** en el cual se presenta recurso de apelación en tiempo y forma, presentada por el Abogado Walter Sigfredo Cruz Posas actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada Fábrica de Embutidos Europea S.A de C.V. (FEESA).
4. **Acuerdo No: 0001-2024 de fecha 09 de Enero de 2024** mediante el cual se cancela a partir de la fecha los Acuerdos siguientes: 1.-) Acuerdo No. 0047 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, mediante el cual se delegó al Ing. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA Sub Secretario de Estado en el Despacho de Transporte, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), para que Firmara Providencias y Resoluciones de todos los Expedientes Administrativos que se tramitan en esta Secretaría de Estado; 2.-) Acuerdo No. 05 de fecha 24 de abril del año 2023, mediante el cual se Delegó en el Ingeniero JORGE ADALBERTO REYES CÁRDENAS, Director

General de Infraestructura Nacional, las facultades de firmar en lo concerniente a la aprobación de los Proyectos y al funcionamiento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; 3.-) Acuerdo No. 06 de fecha 15 de mayo del año 2023, mediante el cual se Delegó en el Ingeniero OLMAN GIOVANNI NUÑEZ LÓPEZ, Director General de Conservación Vial, las facultades de la recepción, revisión y aprobación de las fianzas y garantías de los proyectos que ejecuta la Dirección General de Conservación Vial, 4.-) Acuerdo No. 0014 de fecha 15 de junio del año 2023, mediante el cual se delegó al Abogado JOSÉ MIGUEL MONTALVÁN CASTELLANOS Oficial Jurídico II de esta Secretaría de Estado, para que se desempeñará como Asistente de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, asimismo se Delegó a la Abogada GLORIA DALILA CANALES ANDINO Asesor Legal de esta Secretaría de Estado, para que se desempeñará como Coordinadora de Relaciones Laborales de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos; 5.-) Acuerdo No. 0015 de fecha 16 de junio del año 2023, mediante el cual se delegó a la Abogada LOURDES MARÍA BUESO CHINCHILLA Sub-Gerente de Recursos Humanos, para que realice todo el proceso de las audiencias de descargo en todas las modalidades de contratación y suscribirlas, efectuando las investigaciones que procedan y evacuando las pruebas necesarias de acuerdo a Ley; y cuando medie imposibilidad o ausencia de la Abogada LOURDES MARÍA BUESO CHINCHILLA, se autoriza para que pueda ser sustituida por el Abogado JOSÉ MIGUEL MONTALVÁN CASTELLANOS Asistente de la Sugerencia de Recursos Humanos y a la Abogada GLORIA DALILA CANALES ANDINO Coordinadora de Relaciones Laborales de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, para que realicen dichas actividades; 6.-) Acuerdo No. 0018 de fecha 26 de junio del año 2023, mediante el cual se delegó a la Abogada DHAKYRA NICKOLEE ALVARADO RUBI, Oficial Jurídico I de la Secretaría de Estado de Infraestructura y Transporte (SIT), para que en ausencia del Jefe de la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, pueda firmar todos los documentos que se emitan en dicha Unidad, como ser opiniones y dictámenes, asimismo preparar proyectos de convenios, contratos, iniciativas de ley o reglamentos, así como prestando servicios de representación legal y procuración cuando corresponda.

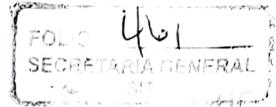
5. **Acuerdo No: 0002-2024 de fecha 17 de Enero de 2024** mediante el cual cancela en periodo de prueba a la empleada MARIA RAQUEL HERNANDEZ TORO con Documento Nacional de Identificación 1602-1992-00034, en el cargo de DIRECTOR DE TECNOLOGÍA, asignado de la UNIDAD DE TECNOLOGÍA de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.
6. **Acuerdo No: 0003-2024 de fecha 18 de Enero de 2024** mediante el cual se remueve a OLMAN GIOVANNI NUÑEZ LOPEZ con Documento Nacional de identificación 0801-1976-00937, en el Cargo Excluido de DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION VIAL, asignado en la DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION VIAL de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.
7. **Acuerdo No: 0004-2024 de fecha 18 de Enero de 2024** mediante el cual se remueve a JORGE ADALBERTO REYES CARDENAS con Documento Nacional de Identificación 1804-1955-00639, en el Cargo Excluido de DIRECTOR

- GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL, asignado en la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURAY TRANSPORTE.
8. **Acuerdo No: 0005-2024 de fecha 18 de Enero de 2024** mediante el cual se delega en el Abogado JUAN JOSÉ NAVARRO TABORA, Sub-Gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), la facultad de NOTIFICAR ACCIONES DE PERSONAL a partir de la fecha, de conformidad a la Ley. ✓
  9. **Acuerdo No: 0006-2024 de fecha 23 de Enero de 2024** mediante el cual se acepta la renuncia en periodo de prueba, presentada por el empleado JOSUE DAVID LANZA CERRATO de fecha 29 de diciembre del año 2023. ✓
  10. **Acuerdo No: 0007-2024 de fecha 23 de Enero de 2024** mediante el cual se acepta la renuncia en periodo de prueba, presentada por el empleado PABLO ANUAR VELASQUEZ DAVILA de fecha 29 de diciembre del año 2023. ✓
  11. **Acuerdo No: 0008-2024 de fecha 23 de Enero de 2024** mediante el cual se acepta la renuncia en periodo de prueba, presentada por el empleado EDUARDO JOSE CAMPOS de fecha 29 de diciembre del año 2023. ✓
  12. **Acuerdo No: 0009-2024 de fecha 23 de Enero de 2024** mediante el cual se acepta la renuncia en periodo de prueba, presentada por la empleada CLAUDIA SOFIA FAJARDO PEREZ de fecha 29 de diciembre del año 2023. ✓
  13. **Acuerdo No: 0010-2024 de fecha 23 de Enero de 2024** mediante el cual autoriza a la Empresa **MAQUINARIA Y PROYECTOS S.A DE C.V. (MYPSTA)**, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto: **MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA TRAMO CA-6, EL ZAMORANO (DESVIÓ ECOPARQUE) - OJO DE AGUA (DESVIÓ VILLA DE SAN FRANCISCO) RUTA 93, CHUPADERO - YUSCARÁN**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales, seco denominado: Banco **RIO HONDO**, el cual está ubicado en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. ✓
  14. **Acuerdo No: 0011-2024 de fecha 23 de Enero de 2024** mediante el cual se nombra a la ciudadana **JESSICA ROXANA CHAMALÉ ANTÚNEZ**, con Documento Nacional de Identificación número 1505-1984-00142, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION VIAL**. ✓

Es importante mencionar que en cuanto a Decretos Ejecutivos, Circulares y Reglamentos no hubo movimientos en el mes de Enero

Atentamente.

Cc: Archivo  
/mre



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes junio del año dos mil veintitrés.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 005-2015 en el cual **SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN.- NULIDAD DE LA RESOLUCION EMITIDA POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) EN VIRTUD DE HABERSE VIOLENTADO NORMAS DE ORDEN PROCESAL Y HABERSE VIOLADO EL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO Y POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE.- PAGO DE ESTIMACION NUMERO 06.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Presentado en fecha veintidós de Noviembre del dos mil dieciséis por el Abogado **CARLOS ENRIQUE GOMEZ BURGOS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Consorcio **MARVE, S de R.L. - E.S. CONSTRUCTORES, S.A.**

**CONSIDERANDO (01):** Que consta agregado del folio 198 al 203 del expediente administrativo No. 005-2015 la Resolución de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), la cual se lee de la siguiente manera: "... **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar de Oficio la Resolución del **CONTRATO CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA EL TULAR- EL ROSARIO EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 11.6 KILÓMETROS**, suscrito en fecha 10 de diciembre del año 2007 entre la **Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)** ahora **Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)** y la **EMPRESA CONSORCIO MARVE, S. DE R.L. - E. S. CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.**, por el incumplimiento de las Cláusulas contractuales por la parte de la Empresa **CONSORCIO MARVE, S, DE R.L. - E. S. CONSTRUCTORA S.A DE C.V.- SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección General de Carreteras que proceda a Liquidar el proyecto **CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA EL TULAR- EL ROSARIO EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 11.6 KILÓMETROS**, suscrito entre la **Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)** ahora **Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)** y la **EMPRESA CONSORCIO MARVE, S. DE R.L.- E.S. CONSTRUCTORA S.A DE C.V., Y MANDA:** Que esta Resolución sea notificada en legal y debida forma a la **EMPRESA CONSORCIO MARVE, S. DE R.L.- E.S. CONSTRUCTORA S.A DE C.V;** extendiéndole la Certificación de estilo correspondiente, advirtiéndole qué de no interponer Recurso alguno en contra de la misma esta adquirirá el carácter de firme.- **NOTIFIQUESE."**

**CONSIDERANDO (02):** Que consta agregado a Folios 221 al 227 del expediente administrativo No. 005-2015 el escrito Titulado: **SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN.- NULIDAD DE LA RESOLUCION DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS EMITIDA POR LA**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) EN VIRTUD DE HABERSE VIOLENTADO NORMAS DE ORDEN PROCESAL Y HABERSE VIOLADO EL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO Y POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE.- PAGO DE ESTIMACION NUMERO 06.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Presentado ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP, en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) por el Abogado **CARLOS ENRIQUE GOMEZ BURGOS** quien actúa en su condición de Apoderado legal del Consorcio MARVE, S. DE R.L. – E.S. CONSTRUCTORES, S.A.; y mediante providencia de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) se admite dicho Recurso y se Ordena: remitir las presentes diligencias a la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado a efecto que emita el Dictamen de Ley que corresponda. Habiendo sido notificada la providencia anteriormente relacionada de forma personal al Abogado **CARLOS ENRIQUE GOMEZ BURGOS** el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). (Folios 393 al 394).

**CONSIDERANDO (03):** Que consta agregado a Folio 399 al 400 del expediente administrativo 005-2015 el **DICTAMEN LEGAL DL-006-2017**, emitido en fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, por la extinta Dirección Legal de la Secretaría de Estado en los despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, el que en su Análisis literalmente dice: "... **PRIMERO:** Honduras es un Estado de Derecho y deviene obligado a garantizar a sus habitantes la seguridad jurídica, lo que conlleva necesariamente las relaciones entre particulares y las de estos con el Estado las cuales están reguladas por la ley, y que para cada caso concreto que se plantee, ya sea en la instancia administrativa o en la judicial, habrá un procedimiento previamente establecido para dilucidarlo.- **SEGUNDO:** La responsabilidad del Estado, se puede generar a partir de la acción u omisión de los servidores públicos. esto es, de un comportamiento que puede ser reprochable por irregular o ilícito. El Estado tiene obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados, con motivo del ejercicio de las atribuciones que le estén encomendadas a los funcionarios. - La Ley de Procedimientos Administrativos establece: **PLAZOS:** Artículo 43: "... Los plazos establecidos en esta u otras leyes **serán obligatorios para los interesados y para la Administración...** " **Artículo 44.** "La Administración, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, cuando concurren las circunstancias siguientes: a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue justa causa; y, c) Que no se perjudique a terceros. - No se concederá más de una prórroga del plazo respectivo..." **Artículo 45.** Los plazos empezarán a correr desde el día siguiente en que tuviere lugar la notificación..., del acto de que se trate. **Artículo 49.** "Transcurrido un plazo o la prórroga otorgada en tiempo, quedará caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse, s:n necesidad de apremio, haciéndose constar de oficio el transcurso del término y continuándose el procedimiento respectivo." **Artículo 55.** "Se consideran parte interesada en el procedimiento, los titulares de derecho subjetivos o intereses legítimos que lo promuevan y aquéllos a quienes pudiere afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiera de dictarse y se personen en el



procedimiento administrativo espontáneamente, o por citación del órgano competente para resolver cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del procedimiento.”

**Artículo 129.** “Las resoluciones, así como también los actos de carácter general, que la Administración hubiere comenzado a dar aplicación, podrán impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectando por aquéllos, utilizando los recursos que reconoce el presente Capítulo”. Sobre la base de las expresadas disposiciones, se aprecia: Del Contenido del escrito de Interposición del Recurso, que el profesional del derecho actor, interviene como si ya fuera parte en el proceso, en la que conste su calidad como tal, lo cual no figura en las actuaciones, mediante un acto administrativo preexistente que así lo determine, por lo que debió en el escrito referir su **PERSONAMIENTO** y seguido la Manifestación e interposición del Recurso acorde a su petición, lo cual fue Obviado, además de no ser congruente la fecha de expedición del Certificado de Autenticidad No. 1187149 con la que se autentica la Escritura de Poder librada en fecha “**22 de Noviembre de 2014**” con la fecha de venta de dicho certificado: “21/11/2016” No cumpliendo con establecido en el Artículo 55, con respecto al personamiento en la priva una advertencia de la existencia de una Resolución que pudiese afectar a la representada durante la sustanciación del procedimiento. La norma supletoria, es decir, el Código Procesal Civil, sobre al respecto expresa: Artículo 87.- Profesional del derecho único común .....2.- La resolución que contenga el nombramiento es título que acredita el personamiento del profesional del derecho único.” Lo que no consta, ni antes ni en el momento oportuno. Escrito para colmo de la imprecisión se tiene por presentado pero, **NO ADMITIDO** con sujeción a que previamente se subsane en el término de 10 días. Misma de la que se Notifica entendido en forma personal, al Apoderado recurrente en fecha 1 de Diciembre de 2016 (F 376 vuelto) la cual queda **FIRME**. En tanto, debemos acertadamente verificar, que el plazo para interponer el Recurso vencía **precisamente el 22 de noviembre de 2016**, término perentorio, que no consta su ampliación o prórroga ordenada conforme a la Ley; al no declarar su admisión como se aprecia en dicho momento por esta Secretaría de Estado, lo cual, el recurrente en vez de haberse Notificado entendido sin presentar impugnación sobre tal, manifiesta su **CONFORMIDAD**, y la misma queda firme y sin termino para su presentación para su admisión, de tal suerte, que la providencia de fecha 22 de diciembre de 2016 en la que **ORDENA LA ADMISIÓN DEL RECURSO Y TENER POR PERSONADO** al Abogado **CARLOS ENRIQUE GOMEZ BURGOS** en las presentes diligencias, resulta **Extemporáneo** sus declaraciones sobre dichos extremos. Es de considerar, a manera de recordatorio, que la Resolución recurrida es resultado de la Recomendación que responde **Oficio No. Presidencia/TSC-1030/2014** de fecha 28 de Febrero del 2014 librado al titular de esta Secretaría de Estado por el Magistrado Presidente del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, que hace referencia esta Dirección Legal en su Dictamen DL-038-2016 de fecha 11 de Julio de 2016 (F 194 al 197), indicando al final que se haga del conocimiento a dicho ente, si a la fecha no se ha efectuado, del procedimiento seguido, su estado con fijación de termino aproximado para su conclusión como plan de acción requerido, atendiendo las observaciones y cumplimiento de las recomendaciones indicadas en su Informe; de la que, como sujeto a reparo la parte recurrente le consta de su existencia, por cuanto no debería, en su defensa, alegar lo contrario, como un agravio, para sustento del Recurso que ahora intenta. Dadas las actuaciones levantadas en el expediente mérito y siendo conforme a lo establecido en las normas del Derecho Administrativo, marco legal especial que rige la

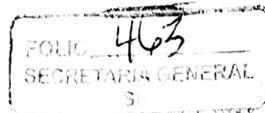
SECRETARIA DE ESTADO  
Y FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO  
Y FOMENTO

materia. Por las razones antes expuestas el suscrito Director Legal emite **DICTAMEN DESFAVORABLE** al Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **CARLOS ENRIQUE GOMEZ BURGOS** en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA CONSORCIO MARVE, S. DE R.L.- E.S. CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., POR EXTEMPORANEO**, consecuentemente se declare firme por parte de esta Secretaria de Estado la Resolución Administrativa de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, siguiendo con el proceso correspondiente.”

**CONSIDERANDO (04):** Que consta agregado en Folios 402 y 403 providencia de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) en el cual se da por **VISTO** el Dictamen Legal DL-006-2017 Y está **SECRETARIA DE ESTADO** Ordeno lo siguiente:  
1) Que se libre atento Oficio a la Dirección General de Carreteras para que remita a esta Secretaria de Estado fotocopias de los Oficios Números: a) 313/2014-SG-TSC de fecha 04 de Agosto del 2014; b) Presidencia-893-2015/TSC del 24 de Febrero del 2015; c) Presidencia 1226-2015-TSC del 21 de abril del 2015; relacionados con el Proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA EL TULAR- EL ROSARIO, LOCALIZADO EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 11.6 KILÓMETROS;** 2) Librar atento Oficio al Tribunal Superior de Cuenta para que nos proporcione fotocopia del oficio a) No. Presidencial/TSC-417/2013 de fecha 12 de febrero del año 2013, enviado al Ingeniero Cesar Antonio Mendoza Padilla en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO MARVE, S. DE R.L.- E.S CONSTRUCTORES S.A DE C.V** relacionado con el Proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA EL TULAR- EL ROSARIO, LOCALIZADO EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 11.6 KILOMETROS”**, asimismo, cualquier otro oficio por medio del cual esa Institución haya notificado al Representante Legal del **CONSORCIO MARVE, S. DE R.L.- E.S. CONSTRUCTORES S.A DE C.V** sobre el informe de Auditoria de Obras Publicas No.05/2012-DSP del periodo comprendido de fecha 16 de noviembre del año 2007 al 25 de Julio del año 2011, o copia – si los hubiere- del informe de Auditoria notificado al **CONSORCIO MARVE, S. DE R.L.- E.S CONSTRUCTORES S.A. DE C.V** sobre el proyecto carretero antes mencionado.

**CONSIDERANDO (05):** Que consta agregado a folio 409 al 410 el Oficio No.315/2017-SG-TSC de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete suscrito por el Abog. Marco Aurelio Madrid R. en su condición de Secretario General Adjunto TSC, el cual literalmente dice: «...“Que adjunta copia del Oficio N° Presidencia/TSC-417/2013 de fecha 22 de febrero del año 2013, y que en relación a la solicitud de cualquier otro oficio o informe notificado al Consorcio MARVE, S. R.L.- Es Constructores S.A. de C.V. se adjunta copia del Oficio Presidencial TSC- 1034/ de fecha 28 de febrero de 2014, referente a la notificación del Pliego de Responsabilidad Civil N°004-05-2012-DSP-DAP al representante legal del Consorcio como producto de la auditoria realizada. Asimismo, se informó que en lo relativo a cualquier otro informe que se haya notificado al representante legal del consorcio no existe; no obstante, consta el Informe de Auditoría de Obras Públicas N°05/2012-DSP publicado en la página web del Tribunal Superior de Cuentas [www.tsc.gob.hn](http://www.tsc.gob.hn), y los Pliegos de Responsabilidad Civil registrados con los números 001-05-2012-DSP-DAP;002-05-2012-DSP-DAP y 003-05-2012-DSP-DAP”. Se remite,



además, copia del oficio N°313/2014-SG-TSC de fecha 04 de agosto de 2014, mediante el cual este Tribunal Superior de Cuentas notifico el Informe N°05/2012-DSP al Ministro Sectorial de Infraestructura Productividad y Servicios Públicos (INSEP).»

**CONSIDERANDO (06):** Que consta agregado a folio 416 el oficio D.G.C. No.2051-2017 de fecha uno de agosto del año dos mil diecinueve suscrito por José Luis Alonzo Salgado en su condición de Director General de Carreteras por ley, dirigida al Abogado José Lisandro Sánchez Rodríguez en su condición de Secretario General, el cual literalmente dice: "...por este medio y de la manera más atenta le remito fotocopia de los documentos abajo descritos del proyecto de la referencia. • Oficio 313/2014-SG-TSC de fecha 04 de agosto del 2014. • Oficio No. Presidencia-893-2015-TSC de fecha 24 de febrero del 2015. • Oficio No. Presidencia-1226-2015-TSC de fecha 21 de abril del 2015." Y mediante Providencia de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete se dan por visto los Oficios a) Oficio 315/2017-SG-TSC de fecha veintiséis de julio dos mil diecisiete y el Oficio D.G.C No.2051-2017 de fecha uno de agosto del año dos mil diecisiete de a y se Ordenó que se remita las presentes diligencias a la Dirección Legal para que emitan Dictamen de Ley que corresponda.

**CONSIDERANDO (07):** Que consta agregado a folio 425 el Pronunciamiento DL 14-2018 emitido por la Dirección Legal de la extinta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos el cual literalmente dice: "... Consta en las presentes diligencias a folios del 399 al 400 el Dictamen DL-006-2017 de fecha 17 de enero de 2017, emitido en lo relativo la interposición del Recurso de Reposición de la Resolución Administrativa de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el que se tiene por Visto en la Providencia del 16 de febrero de 2017, por cuanto, no es procedente emitir otro tipo de criterio de tal similitud a esta Dirección Legal, en tal sentido, en apego del estricto observamiento del procedimiento, se recomienda sin ulterior trámite emitir acto administrativo que resuelva el referido recurso."

**CONSIDERANDO (08):** Que consta agregado a folios 426 al 435 Resolución de Fecha veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, la cual se encuentra sin firma por parte del Señor German G. Rodríguez Montoya en su condición de Sub Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos y por la Señora Ada Amalia Puerto Ramírez en su condición de Secretaria General de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Público (INSEP).

**CONSIDERANDO (09):** Que consta agregado a folios 436 al 440 Oficio SIT-SE-197-2022 de fecha seis de junio del año dos mil veintidós dirigido al Abogado Manuel Antonio Díaz Gáelas en su condición de Procurador General de la República suscrito por el Ingeniero Mauricio Antonio Ramos Suazo en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, el cual literalmente dice: "...Por medio de la presente remito a usted, los expedientes Administrativos que describo a continuación: 1...,2...,3...,4...,5.Expediente Administrativo No.005-2015, 6..., 7..., 8..., 9..., 10..., 11..., 12..., 13..., 14..., 15...,16...,17...,18...,19...,20...,21...,22...,23...,24...,25..., junto con el informe emitido por la Abogada IRIS MARIEL BUDE GARCÍA la cual fue nombrada mediante Acuerdo No.290-2022 de fecha 07 de abril del año dos mil veintidós, en donde me informa que procedió a realizar un inventario exhaustivo de los expedientes que se encuentra en trámite para Resolver en esta Secretaria, encontrando en

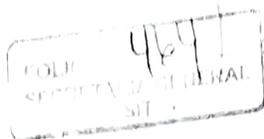
5036

dicho inventario que se encontraban los Expedientes antes relacionados, sin firma de las Autoridades anteriores y otros hallazgos: por lo que muy respetuosamente le solicito nos emita una OPINIÓN LEGAL de conformidad al Artículo 19 numeral 7 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de la Republica, en el sentido si es procedente o no seguir con el trámite administrativo de estos expedientes o si procede hacer una anulación por parte de esta Secretaria de Estado de los mismos...”

**CONSIDERANDO (10):** Que consta agregado a folios 442 al 445 la opinión PGR-0869-2022 emitida por la Unidad de Asesoría Legal de la Procuraduría General de la República el cual literalmente dice: “...En ese sentido los autos existentes sin firma pueden subsanarse con la redacción y firma de otro auto. Por otro lado, en cuanto a las inconsistencias encontradas por la actual administración, ya existen los mecanismos reguladores y fiscalizadores de las actuaciones dentro de cada institución para dar inicios de investigación pertinentes al caso. Como se sabe los órganos y entidades de la administración pública están sujetos a la Ley de Procedimiento Administrativo, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares, (acto de carácter particular) o (actos de carácter general) en el caso de mérito para evitar la indefensión del particular, la administración Pública (SIT) tiene la obligación de resolver cualquier procedimiento sometido a su conocimiento, respetando los procedimientos ya previstos en el ordenamiento jurídico, como ya lo señalan los artículos 22,24,60,64,72,83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Y mediante providencia de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós se dan por VISTO POR SU ORDEN los siguientes documentos: 1. Pronunciamiento DL 14-2018 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho. 2. Proyecto de Resolución administrativa de fecha veintidós de octubre del año veintiuno. 3. Oficio SIT SE 197-2022 de fecha seis de junio del año dos mil veintidós, 4. Informe de Expedientes sin firmas de diferentes exfuncionarios, 5. Opinión PGR-0869-2022 (SIT) y ORDENA: Remitir las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales a fin de que emitan una opinión legal si es procedente dejar sin valor y efecto el proyecto de resolución de fecha veintidós de octubre del año veintiuno, el cual no se encuentra firmado por la autoridad competente y proceder a emitir Resolución definitiva. (Folio 448 al 449)

**CONSIDERANDO (11):** Que consta agregado a folios 454 al 457 el Dictamen Legal USL-DL 106-2022 emitido por la Unidad de Servicios Legales de fecha diecinueve de diciembre de año dos mil veintidós el cual literalmente dice: “... Por tanto, de conformidad a lo manifestado anteriormente, esta Unidad de Servicios Legales, en el uso de las facultades que por ley se confiere, emite DICTAMEN LEGAL, de forma FAVORABLE. - 1.- Que quede sin Valor y efecto la Resolución del Recurso de Reposición de fecha 22 de octubre del año 2021.- 2.- Que se emita nueva RESOLUCIÓN que cumpla con todas las formalidades de Ley.”

**CONSIDERANDO (12):** Que consta agregado a folios 459 Providencia de fecha veinte de marzo del año dos mil veintitrés en el cual se da por Visto el DICTAMEN USL-DL 106-2022 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós emitido por la Unidad de Servicios Legales de Esta Secretaria de Estado. Y ORDENA 1) Dejar sin valor y efecto el proyecto de la Resolución de fecha 22 de Octubre del año 2021, (Folio 426 al 435) 2) Emitir nueva Resolución que cumpla con todas las formalidades de ley en el expediente de mérito.



**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo Literalmente dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo Literalmente dice: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo Literalmente dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el artículo precedente."

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo Literalmente dice: "La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor."

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Literalmente dice: "Los hechos invocados y que fueren relevantes para la decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios."

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La Administración apreciará libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica."

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La resolución pondrán fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos."

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Contra la resolución que se dicten en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado."

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado literalmente dice: "Plazo de ejecución. El Contratista deberá ejecutar la obra en el plazo convenido. También deberá cumplir los plazos parciales para las diferentes etapas del proyecto, si así se hubiere previsto en los documentos de licitación. Si el contratista por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar la obra en el plazo total pactado, la

Administración tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del Contrato con ejecución de la garantía de cumplimiento. Si la obra no se ejecutare en el plazo total, la Administración aplicará al contratista por cada día de atraso, una multa cuya cuantía se establecerá en mora sin necesidad de previa notificación de la Administración. De igual manera, la Administración podrá imponer multas por incumplimiento de plazos parciales cuando la naturaleza del proyecto lo requiera y esté previsto así en los citados documentos. Si la demora se produjere por causas no imputables al Contratista, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el Contrato, la Administración autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de la información a tiempo. El Contratista estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por la Administración dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de entrega del anticipo a cuenta del precio total, si así se hubiere pactado, siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en el Artículo 68 de la presente Ley.

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado que literalmente dice: "CAUSAS DE RESOLUCIÓN. Son causas de resolución de los contratos: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2)...; 3) La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; 4)...; 5)...; 6)...; 7)...; 8)...; 9)...; 10)... y 11) Las demás que establezca expresamente el contrato. No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este Artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo.

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado literalmente dice: "Plazo de ejecución. El contratista estará obligado a cumplir con los plazos contractuales. Estos Plazos se entenderán en días calendario. Si el contratista, por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales que se hubieren convenido, de manera que se tuviere indicios racionales que no cumplirá con el plazo general, la Administración tomará las medidas oportunas, incluyendo el requerimiento para que dé solución a las causas que lo motivan, la imposición de multas por incumplimiento de dichos plazos, si así tuviere convenido, y las demás que se estimen necesarias de acuerdo con la naturaleza del proyecto; en último extremo, la Administración podrá acordar la resolución del contrato con ejecución de la garantía de cumplimiento, observando lo previsto en los artículos 128 de la Ley y 255 y 256 de este Reglamento. Para los fines del párrafo anterior, se considerará todo atraso injustificado respecto al avance que debería tener la obra, de acuerdo con el programa de trabajo; los contratos deberán establecer criterios para cuantificar dichos retrasos de acuerdo con la naturaleza de las obras."

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 253 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado literalmente dice: "Extinción por resolución. Los Contratos regulados por la Ley de extinguirán por resolución en cualquier de los siguientes casos: a)...; b) Por incumplimiento de cualquiera de las partes y en los demás casos a que se refiere el artículo 127 de la misma; c)... La Resolución será acordada por el órgano responsable de la



contratación, oyendo la opinión fundada de la Asesoría y los dictámenes técnicos que correspondan.”

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado literalmente dice: “Incumplimiento por el contratista. El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible. El incumplimiento de los plazos por el contratista se regulará por lo dispuesto en los artículos 187 y 188 de este reglamento.”

**CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 1348 del Código Civil literalmente dice: “Las Obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos.”

**CONSIDERANDO (29):** Que el Contrato de: Construcción y Pavimentación de la Carretera el Tular.- El Rosario en el Departamento de Valle con una longitud aproximada de 11.6 kilómetros, suscrito en fecha 10 de diciembre del año 2007 entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Transporte (SOPTRAVI) y la Empresa CONSORCIO MARVE, S. DE R.L.- E.S. CONSTRUCTORES S.A. de C.V en su CLAUSULA XIV, que literalmente dice: “EQUIPO: El contratista de los diez (10) días hábiles posteriores a la iniciación del proyecto, deberá remitir a la Dirección un listado en el que se describa ampliamente el equipo que ésta utilizando. Queda convenido que el Contratista deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento escrito de la Dirección. El equipo que a juicio de la Empresa Supervisora no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será notificado por esta, a la Dirección General de Carreteras la cual será retirado o reemplazado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que la Dirección lo ordene mediante nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendario después de recibida la nota.

**CONSIDERANDO (30):** Que el Contrato de: Construcción y Pavimentación de la Carretera el Tular.- El Rosario en el Departamento de Valle con una Longitud aproximada de 11.6 kilómetros, suscrito en fecha 10 (diez) de diciembre del año dos mil siete (2007) entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Transporte (SOPTRAVI) y la Empresa Consorcio MARVE, S. DE R.L.- E.S. CONSTRUCTORA S.A. DE C.V en su CLAUSULA XIX: CAUSAS DE RESCISION O CANCELACION DEL CONTRATO: 1. El gobierno podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho del contratista para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia del Contratista en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales, o fondos necesarios para cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad para asegurar la conclusión de la obra en el plazo establecido de este Contrato. Si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la obra o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los dictámenes de la firma supervisora del proyecto y Auditoria Interna de SOPTRAVI y será calificada por la Dirección. b)...c)...d)...f)...g)...h)... i)... j)...2...a)...b...) 3...4. La rescisión del contrato se

efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo Ministerial.

**CONSIDERANDO (31):** Que el artículo 01 del decreto Ejecutivo Numero PCM 005-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.35,171 en fecha 10 de febrero del año 2020 literalmente dice: “ Declarar, ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), Reformado mediante PCM-023-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,206 en fecha 21 de marzo del año 2020, que su artículo 1 literalmente dice:” Artículo 1.- Declarar ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención y control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada.

**CONSIDERANDO (32):** Que el artículo 01 del decreto Ejecutivo Numero PCM 021-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,201 en fecha 16 de marzo del año 2020 literalmente dice: “Quedan restringidas a nivel nacional, por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de este Decreto Ejecutivo las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley.

**CONSIDERANDO (33):** Que el artículo 02 del decreto Ejecutivo Numero PCM 021-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35, 201 en fecha 16 de marzo del año 2020 literalmente dice: “...PROHIBICIONES ESPECÍFICAS: 1) Se suspenden labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción;...”

**CONSIDERANDO (34):** Que el artículo 01 del decreto Ejecutivo Número PCM 120-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,446 en fecha 01 de diciembre del año 2020 literalmente dice: “Declarar situación de calamidad pública nacional, por el estado emergencia en el país, en virtud de los efectos destructivos causados por el paso de las tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”, sumandos a la crisis sanitario y humanitaria causada por el Virus del Covid-19.”

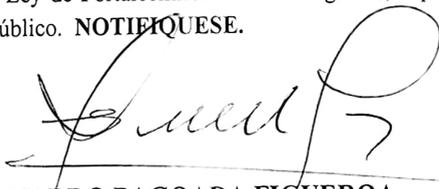
#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 80 de la Constitución de la República; 1, 24, 25,26,27,68, 74,83 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 72, 127 de la Ley de Contratación del Estado; 187, 253, 255 del Reglamento de la Ley de

Contratación del Estado y; 1348 del Código Civil. y Acuerdo de Delegación No.0047 de Fecha 04 de agosto del año 2022.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el **RECURSO DE REPOSICIÓN.- NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS EMITIDA POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) EN VIRTUD DE HABERSE VIOLADO EL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO Y POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE.- PAGO DE ESTIMACION NUMERO 06;** presentado ante extinta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**) en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), por el abogado **CARLOS ENRIQUE GOMEZ BURGOS** actuando en su condición de Apoderado Legal del **CONSORCIO MARVE, S. DE R.L.- E.S. CONSTRUCTORES S.A DE C.V.-** De conformidad al Dictamen Legal DL-006-2017 de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete emitido por la Dirección Legal de la Extinta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP y al Dictamen USL-DL-106-2022 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós emitido por la Unidad de Servicios Legales SIT **SEGUNDO:** Ratificar en todas y cada una de sus partes la Resolución de Fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis emitida por la extinta Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos **Y MANDA:** 1) Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **CARLOS ENRIQUE GÓMEZ BURGOS** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **CONSORCIO MARVE, S. DE R.L.- E.S CONSTRUCTORA S.A DE C.V** de la presente resolución, en consecuencia téngase por agotada la vía administrativa, 2) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE.**



**ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA  
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE TRANSPORTE.**



**ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL**

## CONSTANCIA

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), en uso de las facultades que le confiere la Ley, **HACE CONSTAR:** Que el día nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las tres de la tarde con treinta minutos, notifique por medio de la Cédula de Notificación, ubicada en la Tabla de Avisos de esta Secretaría de Estado, al abogado **CARLOS ENRIQUE GOMEZ BURGOS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada MARVE, S. DE R.L. – E.S de la Resolución de fecha **diecinueve (19) de junio del año dos mil veintidós (2023)**, contentiva en el expediente de mérito administrativo **No. 005-2015**.

Se notifica la presente RESOLUCIÓN en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días de enero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las tres de la tarde con treinta minutos.

  
**ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

DWC

SECRETARÍA GENERAL  
SII

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE- SIT.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente Administrativo del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre Número **20220714IM1335** en el cual se presentó el escrito titulado: **“SE INTERPONE EN TIEMPO Y FORMA RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENTIVO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO PCDTT-IHTT-T-0004-2023.- NULIDAD DE LA MULTA NUMERO 628-0019.- QUE SE REMITAN LAS DILIGENCIAS A LA SECREYARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.- SE EMITA LA RESOLUCIÓN DECLARANDO CON LUGAR EL RECURSO, EN CONSECUENCIA SE DEJE SIN VALOR Y EFECTO LA MULTA NUMERO 628-0019.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE ACREDITA REPRESENTACIÓN LEGAL”**, presentado por el Abogado **JOSUE DANIEL BARAHONA ANDINO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **LAZO TRANSPORT AND LOGISTICS SERVICES S. de R.L. de C.V.**; **dicho recurso se presenta en contra de la Resolución de fecha 03 de enero de 2023, emitida por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre que corre agregada a folios 30 al 31 del expediente de mérito.**

**CONSIDERANDO (1):** Que consta agregado a folios **30** al **31** en el expediente administrativo No. **20220714IM1335** la Resolución de fecha tres de enero del dos mil veintitrés, emitida por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre, que literalmente dice: **“...RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de **IMPUGNACIÓN DE LA MULTA NÚMERO-628-0019**, contenida en el expediente **20220714IM1335**, en virtud que la misma reúne los elementos de tipicidad y proporcionalidad puesto que se verifico que la unidad con placas **HDA 7331** prestaba el servicio de transporte terrestre sin haber obtenido la debida concesión por parte del estado o la debida licencia para operarios emitida por el Instituto tal como se expone en las consideraciones señaladas en líneas ut supra. **SEGUNDO:** Se confirma la multa **NÚMERO-628-0019, con la cantidad de Once Mil Lempiras (L. 11,000.00)**, impuesta por la Inspectoría General del Transporte Terrestre (IGTT), como órgano competente del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en uso de sus atribuciones y facultades otorgadas por la Ley, la cual reúne los elementos de tipicidad y proporcionalidad, por haberse emitida en el estricto apego a la Ley de Transporte Terrestre de Honduras y su Reglamento, debiendo el infractor pagar la totalidad de la cantidad fijada por la infracción cometida cumpliendo con la sanción impuesta. **TERCERO:** Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación...”

**CONSIDERANDO (2):** Que corre agregada a folios **34** al **36** del expediente administrativo No. **20220714IM1335**, el escrito titulado: **“SE INTERPONE EN TIEMPO Y FORMA RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENTIVO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO PCDTT-IHTT-T-0004-2023.- NULIDAD DE LA MULTA NUMERO 628-0019.- QUE SE REMITAN LAS DILIGENCIAS A LA SECREYARIA DE ESTADO**

EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.- SE EMITA LA RESOLUCIÓN DECLARANDO CON LUGAR EL RECURSO, EN CONSECUENCIA SE DEJE SIN VALOR Y EFECTO LA MULTA NUMERO 628-0019.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE ACREDITA REPRESENTACIÓN LEGAL”, presentado en fecha 21 de febrero del 2023 por el Abogado **JOSUE DANIEL BARAHONA ANDINO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada LAZO TRANSPORT AND LOGISTICS SERVICES S. de R.L. de C.V.

**CONSIDERANDO (3):** Que corre agregada a folio 51 del expediente administrativo No. **20220714IM1335**, la Providencia de fecha dieciocho de abril del año del dos mil veintitrés, emitida por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre que literalmente dice: “...Admitase el escrito número **ES-45658** de fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitrés (2023), el que se manda agregar a sus antecedentes.- Téngase por interpuesto el **RECURSO DE APELACIÓN**, por parte del Abogado **JOSUE DANIEL BARAHONA ANDINO** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil LAZO TRANSPORT AND LOGISTICS SERVICES S. DE R.L. DE C.V. en contra de la resolución número **PCDDT-IHTT-T-0004-2023** de fecha tres (03) de enero del año dos mil veintitrés (2023); en virtud de no existir parte controvertida para dar traslado y exponga lo que estime procedente en cuanto al recurso interpuesto de las presentes diligencias por ser una impugnación de multa que esta Secretaria General remita estas diligencias a la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) previo al informe correspondiente...” misma que fue notificada mediante correo electrónico en fecha 18 de abril del 2018 al abogado Josue Daniel Barahona Andino en su condición de Representante Procesal de la sociedad mercantil Lazo Transport and Logistics Services S. de R.L. (Folio 52)

**CONSIDERANDO (4):** Que corre agregado a folio 53 del expediente administrativo No. **20220714IM1335** el INFORME de fecha diecinueve de abril del dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre que literalmente dice: “...El infrascrito Secretario General del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), INFORMA que en el expediente **20220714IM1335** contenido a la solicitud de **IMPUGNACIÓN DE MULTA-628-0019**, presentada por el abogado **FREDDY JUNIOR TORREWS SANCHEZ**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LAZO TRANSPORT AND LOGISTICS SERVICES S. DE R.L. DE C.V.** fue presentado el **RECURSO DE APELACIÓN** en fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitrés (2023) por parte del abogado **JOSUE DANIEL BARAHONA ANDINO** como nuevo apoderado de la sociedad mercantil antes referida contra la resolución número **PCDDT-IHTT-T-0004-2023** de fecha tres (03) de enero del dos mil veintitrés (2023) que obra a folio 30 al 31, mismo que fue admitido por estar presentado en tiempo y forma en fecha dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023), en tal virtud y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo el cual establece que “El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y este lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco (5) días”. El Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) remite el expediente **20220714IM1335** a la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) para que decida sobre el recurso interpuesto...”

**CONSIDERANDO (5):** Que corre agregada a folio 56 del expediente administrativo No. 20220714IM1335 la Providencia de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, emitida por esta Secretaría de Estado que literalmente dice: "...**VISTO** por su orden: A) El **INFORME** emitido por el **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE** de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintitrés (folio 53), en el expediente administrativo 20220714IM1335, el que literalmente dice: "...**INFORME** el infrascrito Secretario General del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), **INFORMA** que en el expediente 20220714IM1335 contenido de la solicitud de **IMPUGNACIÓN DE MULTA-628-0019**, presentado por el abogado **FREDDY JUNIOR TORRES SÁNCHEZ**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **LAZO TRANSPORT AND LOGISTICS SERVICES S. DE R.L. DE C.V.**, fue presentado el **RECURSO DE APELACIÓN** en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), por parte del abogado **JOSUÉ DANIEL BARAHONA ANDINO** como nuevo apoderado de la sociedad mercantil antes referida contra la resolución número **PCDTT-IHTT-T-00004-2023** de fecha tres (03) de enero del dos mil veintitrés (2023) que obra a folios 30 al 31 mismo que fue admitido por estar presentado en tiempo y forma en fecha dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023), en tal virtud y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo el cual establece que "El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y este lo remitirá al superior para su decisión junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco días". El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) remite el expediente 20220714IM1335 a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) para que decida sobre el recurso interpuesto..." B) Oficio **IHTT-227-2023** de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, dirigido a la abogada Iris Mariel Budde García Secretaria General (SIT) y suscrito por el señor Rafael Edgardo Barahona Osorio Comisionado Presidente Instituto Hondureño de Transporte Terrestre, el que literalmente dice: "Por este medio tengo el agrado dirigirme a usted con motivo de remitirle el expediente 20220714IM1335 de **IMPUGNACIÓN DE MULTA-628-0019** presentada por el abogado **FREDDY JUNIOR TORRES SÁNCHEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **LAZO TRANSPORT AND LOGISTICS SERVICES S. DE R.L. DE C.V.** en virtud del **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el abogado **JOSUE DANIEL BARAHONA ANDINO** como nuevo apoderado legal de la sociedad mercantil antes referida en contra de la resolución número **PCDTT-IHTT-T-00004-2023** de fecha tres (03) de enero del dos mil veintitrés (2023) que obra a folio 30 al 31 del expediente antes referido..."- **ESTA SECRETARÍA DE ESTADO ORDENA:** Que la Secretaría General **INFORME** sobre lo solicitado..."

**CONSIDERANDO (6):** Que corre agregado a folio 56 vuelto del expediente administrativo No. 20221214IM1419 el Informe de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, emitido por la Secretaria General de esta Secretaría de Estado que literalmente dice: "...La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), al Señor Sub Secretario de Estado en el Despachos de Transporte (SIT), tiene a bien **INFORMAR**, sobre los cómputos establecidos para el Recursos de Apelación interpuesto ante el **Instituto Hondureño de Transporte (IHTT)**, en el expediente administrativo 20220714IM1335 por el abogado **JOSUE DANIEL BARAHONA ANDINO**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **LAZO TRANSPORT AND LOGISTICS SERVICES S.**

**DE R.L. DE C.V. 1)** El abogado **JOSUE DANIEL BARAHONA ANDINO** presentó ante el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre Recurso de Apelación en fecha 21 de febrero del año 2023 (folios 34 al 36); habiendo transcurrido **10 días hábiles administrativos**, desde el día siguiente de la Notificación; **2)** El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre, mediante providencia de fecha dieciocho de Abril del año dos mil veintitrés, Admitió el Recurso de Apelación Interpuesto por el abogado **JOSUE DANIEL BARAHONA ANDINO** la cual consta a folio 51. Habiendo Notificado el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre, mediante correo electrónico al abogado **JOSUE DANIEL BARAHONA ANDINO** en fecha 18 de abril del año 2023 (Folio 52).- **3)** El Instituto Hondureño de Transporte Terrestre emitió el Informe en el expediente **20220714IM1335**, en el cual informa que fue presentado el Recurso de Apelación en fecha 21 de febrero del 2023, en contra de la Resolución número PCDTT-IHTT-00004-2023 de fecha tres (03) de enero del año dos mil veintitrés (2023), presentado por el abogado **JOSE DANIEL BARAHONA ANDINO**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LAZO TRANSPORT AND LOGISTICS SERVICES S. DE R.L. de C.V. (Folio 53)**.- Habiendo emitido el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre el oficio IHTT-227-2023 de fecha 19 de abril del año 2023, mediante el cual se remite el expediente administrativo a la Secretaria General de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General el 21 de Abril del año 2023, el cual consta a folio 54 – **Habiendo Transcurrido desde la fecha de Interposición del Recurso de Apelación hasta el 21 de abril del año 2023, 38 días hábiles administrativos...**” El cual se da por **VISTO** mediante Providencia de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, de igual manera se **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** a fin de que emita el **DICTAMEN LEGAL** que corresponda sobre el Recurso de Apelación Interpuesto (Folio 59 vuelto y 57)

**CONSIDERANDO (7):** Que corre agregado a folios **62** al **64** del expediente administrativo **No.20220714IM1335** el Dictamen Legal **USL-DL-564-2023** de fecha diez de julio del año dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, el que literalmente dice: “...**ANALISIS JURÍDICO** ...*Por consiguiente, esta Unidad de Servicios Legales, en el uso de las facultades que por ley se confieren, emite **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE** en el Recurso de Apelación presentado por el abogado Josué Daniel Barahona Andino, sea declarado sin lugar, ya que el peticionario fue notificado vía correo electrónico en fecha siete (7) de febrero de la Resolución de fecha tres (3) de enero del dos mil veintitrés (2023) en Virtud de que dicho Recurso de Apelación fue presentado en tiempo y forma, ya que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 139... párrafo segundo “le concede un plazo de (15) días hábiles para interponer Recurso de Apelación”.* No obstante, en virtud que los argumentos legales y circunstanciales que manifiestan, de que el artículo 79 de la Ley de Transporte establece, que la *Infracción es de acción u omisión, que, sin ser constitutiva de delito, violente las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, así como cualquier otra norma legal aplicable en la cual incurra la ilegalidad, los concesionarios y Pilotos del*

Transporte Público y especial, los artículos 80 numeral 1 y 83 del Decreto 155-2015 vigente establecen que las infracciones. Muy Graves: Artículo 83 las personas naturales o jurídicas que ofrezcan o brinde de hecho servicio. De transporte terrestre en cualquiera de sus modalidades sin autorización del Estado, conforme la infracción muy grave de modalidades de conformidad al artículo 80 numeral 1 de esta ley, la primera vez se sancionará con una multa por la cantidad de Once Mil lempiras (L.11,000.00) y la retención de la unidad por el término de seis (6) meses sin perjuicio de la Comisión Directiva entable la acción penal correspondiente. Y en consecuencia, la multa impuesta a criterio de la Inspectoría General del Transporte Terrestre (IGTT) como órgano competente del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en el uso de sus atribuciones y facultades otorgadas en Ley, la cual reúne los elementos de tipicidad y proporcionalidad, por haberse emitida en el estricto apego a la Ley de Transporte Terrestre de Honduras y su Reglamento, debiendo el infractor pagar la totalidad de la cantidad fijada por la infracción cometida cumpliendo con la fracción impuesta. En tal sentido, que se remita el expediente de mérito a la Secretaría General para que continúe el trámite correspondiente...”

**CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

**CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 30 párrafo tercero de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “... El Secretario General tendrá funciones de fedatario y será responsable de coordinar los servicios legales, la comunicación institucional y la cooperación externa relacionada con la correspondiente Secretaría de Estado.”

**CONSIDERANDO (11):** Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.”

**CONSIDERANDO (12):** Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.”

**CONSIDERANDO (13):** Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

**CONSIDERANDO (14):** Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente..."

**CONSIDERANDO (15):** Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor."

**CONSIDERANDO (16):** Que el Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Se presume la legitimidad de los actos administrativos. La administración tiene potestad de ejecutarlos a través de sus órganos competentes, previo apercibimiento. Salvo disposición legal en contrario, la ejecución y los efectos de un acto administrativo, sólo podrán suspenderse cuando la Administración, de oficio o a petición de parte interesada, lo estime pertinente, para evitar perjuicios graves al interesado, de difícil o imposible reparación o cuando se alegue fundadamente una nulidad absoluta."

**CONSIDERANDO (17):** Que el Artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Cuando no se hubiere establecido un plazo especial para una actuación administrativa, este será de (10) diez días".

**CONSIDERANDO (18):** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión."

**CONSIDERANDO (19):** Que el Artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Las notificaciones defectuosas surtirán, sin embargo, efecto a partir de la fecha en que se haga manifestación expresa en tal sentido por el notificado o se interponga el recurso procedente."

**CONSIDERANDO (20):** Que el Artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Las resoluciones, así como también los actos de carácter general, que la Administración hubiere comenzado a dar aplicación, podrán impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectado por aquéllos, utilizando los recursos que reconoce el presente Capítulo. Las providencias serán susceptibles de impugnación solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión."

**CONSIDERANDO (21):** Que el 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción, del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder, y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado."

**CONSIDERANDO (22):** Que en el Artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los recursos se formularán con los requisitos que se contienen en los incisos a), b), c), y d) del Artículo 61, indicándose, además, concretamente el acto que se recurra y los fundamentos de impugnación, y se ajustarán, en lo que fuere pertinente, a las solemnidades previstas en el Título III. El error en la denominación de recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la impugnación del acto administrativo.”

**CONSIDERANDO (23):** Que en el Artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente. a) Confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros; o, b) ...”.

**CONSIDERANDO (24):** Que en el Artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y este lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de (15) quince días.

**CONSIDERANDO (25):** Que en el Artículo 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Transcurrido un (1) mes desde la interposición de recurso sin que se hubiere notificado su resolución, se entenderá desestimado.”

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 30 párrafo tercero, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 48, 65, 68, 87, 129, 130, 131, 135, 139, 140 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **Acuerdo de Delegación No. 0047 de fecha 04 de Agosto de 2022.-**

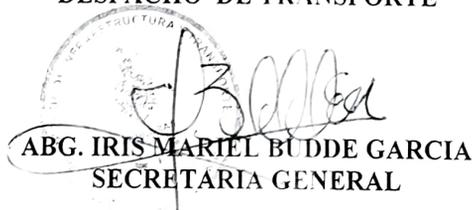
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** el **ESCRITO TITULADO: “SE INTERPONE EN TIEMPO Y FORMA RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENATIVO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO PCDDT-IHTT-T-0004-2023.- NULIDAD DE LA MULTA NUMERO 628-0019.- QUE SE REMITAN LAS DILIGENCIAS A LA SECREYARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.- SE EMITA LA RESOLUCIÓN DECLARANDO CON LUGAR EL RECURSO, EN CONSECUENCIA SE DEJE SIN VALOR Y EFECTO LA MULTA NUMERO 628-0019.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS— SE ACREDITA REPRESENTACIÓN LEGAL”**, presentado ante el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en fecha veintiuno de

febrero del año dos mil veintitrés, por el Abogado **JOSUE DANIEL BARAHONA ANDINO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LAZO TRANSPORT AND LOGISTICS SERVICES S. de R.L. de C.V.**, interpuesto en contra de la Resolución PCDTT-IHTT-T-0004-2023 de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés (**Folio 30 al 31**) de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-564-2023** de fecha diez de julio del año dos mil veintitrés, el cual consta a folios 62 al 64, en el cual emite **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE** al recurso de Apelación presentado por el abogado Josue Daniel Barahona Andino, por considerar que la multa aplicada por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre fue interpuesta en el uso de sus atribuciones y facultades otorgadas por la Ley.- **SEGUNDO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución PCDTT-IHTT-T-0004-2023 de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, emitida por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) la cual corre agregada a folios 30 al 31 del expediente de mérito.- **Y MANDA:** I) Que sea Notificado en legal y debida forma el Abogado **JOSUE DANIEL BARAHONA ANDINO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LAZO TRANSPORT AND LOGISTICS SERVICES S. de R.L. de C.V.** de la presente Resolución. II) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda Certificación integra de la misma al interesado para los trámites legales consiguientes, una vez que acredite el pago por un valor de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00)** conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- III) Se proceda a la devolución del expediente administrativo No. **20220714IM1335** al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), para la continuación de su trámite. **NOTIFÍQUESE.**



**ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA**  
**SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE TRANSPORTE**



**ABG. IRIS MARIEL BÜDDE GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

En fecha del 08 de diciembre de 2023, siendo las dos de la tarde con cincuenta y tres minutos, con procedencia de la Sub Secretaria de Transporte (SIT), el cual consta de 70 folios útiles.

*[Handwritten signature]*

En la ciudad de Comayagua M.D.C. notifique  
al abogado JOSUE DANIEL BARRON ANDINO  
de la Resolución que antecede quien entendido  
firma conforme a los TREINTAYUN días del  
mes de enero del año dos mil VEINTITRES  
siendo las once de la mañana.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE- SIT.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente Administrativo del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre Número **20221214IM1409** en el cual se presentó escrito titulado: **“SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN EN TIEMPO Y FORMA”**, presentado en fecha 08 de febrero del 2023 por el Abogado **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **Fábrica de Embutidos Europea S.A. de C.V. (FEESA)**; **dicho recurso se presenta en contra de la Providencia de fecha 27 de diciembre de 2022, emitida por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre que corre agregada a folio 8 del expediente de mérito.**

**CONSIDERANDO (1):** Que consta agregado a folio 8 del expediente administrativo No. **20221214IM1409** la Providencia de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintidós, emitida por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre, que literalmente dice: **“...Téngase por presentado la solicitud de IMPUGNACIÓN DE LA MULTA NUMERO MULTA-354-1696 por parte del abogado WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA S.A. DE C.V. contenida en el expediente administrativo 20221214IM1409 de fecha catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022) junto con los documentos que se acompañan los cuales se mandan a agregar a sus antecedentes. En lo referente a lo solicitado declárese INADMISIBLE la misma por extemporánea en virtud de haber transcurrido el plazo de 10 días para su impugnación tal como lo establece el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo debiendo el solicitante pagar la multa impuesta. Téngase por acreditado el poder con que comparece el abogado WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 8747, con las facultades que le han sido otorgadas...”** Misma que fue notificada electrónicamente al abogado **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA S.A. DE C.V.**, en fecha 18 de enero del 2023 (folio 9).

**CONSIDERANDO (2):** Que corre agregado a folios 11 al 13 del expediente administrativo No. **20221214IM1409**, el escrito titulado: **“SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN EN TIEMPO Y FORMA”**, presentado en fecha 08 de febrero del 2023 por el Abogado **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **FÁBRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA S.A. DE C.V. (FEESA)**.

**CONSIDERANDO (3):** Que corre agregada a folio 20 del expediente administrativo No. **20221214IM1409** la Providencia de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, emitida por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre que literalmente dice: **“...Admítase el escrito número ES-45314 de fecha ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023), el que se manda agregar a sus antecedentes.- Téngase por interpuesto el RECURSO DE APELACIÓN, por parte del Abogado WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA S.A. DE C.V. en contra de la providencia de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); en virtud de no existir parte controvertida para dar traslado y exponga lo que estime procedente en cuanto al recurso interpuesto de las presentes diligencias por ser una impugnación de multa que esta**

Secretaría General remita estas diligencias a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) previo al informe correspondiente...” Misma que fue notificada electrónicamente al abogado WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA S.A. DE C.V., en fecha 21 de marzo del 2023 (folio 21).

**CONSIDERANDO (4):** Que corre agregado a folio 22 del expediente administrativo No. 20221214IM1409 el INFORME de fecha diecinueve de abril del dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre que literalmente dice: “...El infrascrito Secretario General del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), INFORMA que en el expediente 20221214IM1409 contentivo a la solicitud de **IMPUGNACIÓN DE MULTA-354-1696**, presentada por el abogado **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA S.A. DE C.V.** fue presentado el **RECURSO DE APELACIÓN** en fecha ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023) contra la providencia de fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil veintidós (2022) que obra a folio 8 mismo que fue admitido por estar presentado en tiempo y forma en fecha veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023), en tal virtud y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo el cual establece que “El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y este lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco (5) días”. El Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) remite el expediente 20221214IM1409 a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) para que decida sobre el recurso interpuesto...”

**CONSIDERANDO (5):** Que corre agregada a folio 28 del expediente administrativo No. 20221214IM1409 la Providencia de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, emitida por esta Secretaría de Estado que literalmente dice: “...**VISTO por su orden:** A) El **INFORME** emitido por el Instituto Hondureño del Transporte de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, (folio 22) en el expediente administrativo 20221214IM1409, el que literalmente dice: “...**INFORME** el infrascrito Secretario General del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), **INFORMA** que en el expediente 20221214IM1409 contentivo de la solicitud de **IMPUGNACIÓN DE MULTA-354-1696**, presentada por el abogado **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA S.A. DE C.V.** fue presentado el **RECURSO DE APELACIÓN** en fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) contra la providencia de fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil veintidós (2022) que obra a folio 8 mismo que fue admitido por estar presentado en tiempo y forma en fecha veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023), en tal virtud y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo el cual establece que “El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y este lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco (5) días”, el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) remite el expediente 20221214IM1409 a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) para que decida sobre el recurso interpuesto...” B) Oficio **IHTT-235-2023** de fecha diecinueve de Abril del año dos mil veintitrés, dirigido a la abogada Iris Mariel Budde García Secretaria General y suscrito por el señor Rafael Edgardo Barahona Osorio Comisionado Presidente Instituto Hondureño de Transporte Terrestre, el que literalmente dice: “Por este medio tengo el agrado de dirigirme a usted con motivo de remitirle el expediente 20221214IM1409 de **IMPUGNACIÓN DE MULTA-354-1696** presentada por el abogado **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS**, quien actúa

en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA S.A. DE C.V.** en virtud del **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la providencia de fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil veintidós (2022) que obra a folio 8 del expediente antes referido...- **ESTA SECRETARÍA DE ESTADO ORDENA:** Que la Secretaría General **INFORME** sobre lo solicitado...”

**CONSIDERANDO (6):** Que corre agregado a folio **28 vuelto** del expediente administrativo No. **20221214IM1419** el Informe de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado que literalmente dice: “...La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), al Señor Secretario de Estado en el Despachos de Transporte (SIT), tiene a bien **INFORMAR**, sobre los cómputos establecidos para el Recursos de Apelación interpuesto ante el **Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)**, en el expediente administrativo **20221214IM1409** por el abogado **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA S.A. DE C.V.**, 1) El abogado **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS**, fue notificado mediante correo electrónico en fecha 18 de enero del 2023, de la providencia de fecha 27 de diciembre del 2023 (folio 9) y presentó ante el **Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)** el Recurso de Apelación en fecha **08 de febrero del año 2023** (folios 11 al 13); habiendo transcurrido **15 días hábiles administrativos**, desde el día siguiente de la Notificación; 2) El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre, mediante providencia de fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés, Admitió el Recurso de Apelación Interpuesto por el abogado **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS**, la cual consta a folio 20. Habiendo Notificado el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre, mediante correo electrónico al abogado **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS** en fecha 21 de marzo del año 2023 (Folio 21).- 3) El Instituto Hondureño de Transporte Terrestre emitió el Informe en fecha 19 de abril del 2023 en el expediente No. **20221214IM1409**, en el cual informa que fue presentado el Recurso de Apelación en fecha 08 de febrero del 2023, en contra de la Providencia de fecha 27 de diciembre de 2022, por el abogado **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA S.A. DE C.V.** (Folio 22).- Habiendo emitido el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre el oficio IHTT-235-2023 de fecha 19 de abril del año 2023, mediante el cual se remite el expediente administrativo a la Secretaria General de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha 25 de Abril del año 2023, el cual consta a folio 23 – **Habiendo Transcurrido desde la fecha de Interposición del Recurso de Apelación hasta el 25 de abril del año 2023, 48 días hábiles administrativos...**” El cual se da por **VISTO** mediante Providencia de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, de igual manera se **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** a fin de que emita el **DICTAMEN LEGAL** que corresponda sobre el Recurso de Apelación Interpuesto (Folio 28 vuelto y 29).

**CONSIDERANDO (7):** Que corre agregado a folios **34 al 37** del expediente administrativo No. **20221214IM1409** el Dictamen Legal **USL-DL-574-2023** de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, el que literalmente dice: “...**ANÁLISIS JURÍDICO** 1.- *El artículo 80 de la Ley del IHTT, establece como Infracciones Muy Graves: 1) Ofrecer y Prestar el Servicio de transporte terrestre sin haber obtenido la debida Concesión por parte del Estado o la debida licencia para Operaciones emitida por el*

Instituto. 2.- El artículo 5 numeral-5 de la Ley del IHTT, señala que para garantizar la eficacia y eficiencia del Sistema de Transporte Terrestre, el Instituto está en la obligación de: 5) Dar cumplimiento a la Ley de Procedimiento Administrativo, respetando el debido proceso. 3.- El artículo 20 del Reglamento de Ley del IHTT, establece que para la impugnación de sanciones se debe seguir el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. 4.- El artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que cuando NO se hubiere establecido un plazo especial para una actuación administrativa este será de diez (10) días. 5.- El artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que transcurrido un plazo o la prórroga otorgada en tiempo, quedara caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse, sin necesidad de apremio. 6.- El artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que las notificaciones defectuosas surtirán, sin embargo, efecto a partir de la fecha en que se haga manifestación expresa en tal sentido por el notificado o se interponga el recurso procedente. 7.- El artículo 139 y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuanto a la apelación, establecen que se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y este lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco días. El plazo para la interposición del recurso será de quince días y Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se hubiere notificado su resolución, se entenderá desestimado. En base a lo anterior y en cumplimiento al oficio número SG-0804-2023, en donde se manda para que emita Dictamen Legal que en ley corresponde, sobre el recurso de apelación interpuesto en fecha ocho (08) de febrero el dos mil veintitrés (2023), ante el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). Esta Unidad de Servicios Legales EMITE LA SIGUIENTE OPINIÓN: **PRIMERO:** A folio-4 del expediente, corre el aviso de cobro número 166631, en donde de forma clara se manda a la Fábrica de Embutidos Europea SA de CV, acudir a cualquier agencia de BANRURAL o FICOHSA a nivel nacional, a pagar la cantidad de once mil lempiras exactos (L. 11,000.00), en concepto de la multa impuesta por haber cometido la infracción estipulada en el artículo 80 #1, de la Ley del IHTT, Son infracciones Muy Graves: 1) Ofrecer y Prestar el Servicio de transporte terrestre sin haber obtenido la debida Concesión por parte del Estado o la debida licencia para Operarios emitida por el Instituto, en virtud que en fecha catorce (14) de octubre del año 2022, el motorista ERICK NOEL RIVERA, conducía el vehículo placa HDB0974, propiedad de la Fábrica de Embutidos Europea SA de CV, transportando carga sin el permiso correspondiente. **SEGUNDO:** A folio-2 del expediente, corre el escrito de impugnación, en el cual el abogado **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS**, solicita se tenga por no puesta la multa a la unidad placa HDB0974, argumentando un error al momento de la notificación de la multa impuesta, ya que el número de placa que se consignó en el aviso de cobro es el HDB097 y el número de placa correcto debió ser HDB0974, pero el artículo 91 de la Ley de Procedimiento administrativo establece que las notificaciones defectuosas surtirán, sin embargo, efecto a partir de la fecha en que se haga manifestación expresa en tal sentido por el notificado o se interponga el recurso procedente. Cabe mencionar además que el escrito de impugnación de la multa se presentó 42 días hábiles después de la fecha de su emisión, es decir 32 días después de haber precluido el plazo para la impugnación, según el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación al artículo 20 del Reglamento de Ley del IHTT. **TERCERO:** A folio 11 del expediente corre el recurso de apelación interpuesto por el abogado **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS**, el cual manifiesta en su expresión de agravios, que en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento, no se establece un término para impugnar las multas que aplica del departamento de inspectoría del Instituto Hondureño del Transporte

*Terrestre (IHTT), que es la ley sustantiva que regula el sector transporte a nivel nacional, y manifiesta que por lo tanto, no hay un término específico y concreto para impugnar dichas multas, pero; el mismo apelante reconoce más adelante en la misma expresión de agravios, lo que establece el artículo 48 de la Ley de Procedimiento administrativo, "cuando no se hubiere establecido un plazo especial para una actuación administrativa, este será de diez (10) días." Y siendo, que; el artículo 5 numeral-5 de la Ley del IHTT, señala que para garantizar la eficacia y eficiencia del Sistema de Transporte Terrestre, el Instituto está obligado a dar cumplimiento a la Ley de Procedimiento Administrativo, respetando el debido proceso. Queda claro entonces que efectivamente la solicitud de impugnación de la multa impuesta a la unidad placa HDB0974, fue presentada de manera extemporánea. Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Servicios Legales es del parecer que debe declararse **NO HA LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el abogado **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS**, en contra de la providencia de fecha 27 de diciembre de 2022, en la cual se declara inadmisibile la impugnación de la multa número 354-1696..."*

**CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades y a sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

**CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 30 párrafo tercero de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: "... El Secretario General tendrá funciones de fedatario y será responsable de coordinar los servicios legales, la comunicación institucional y la cooperación externa relacionada con la correspondiente Secretaría de Estado."

**CONSIDERANDO (11):** Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."

**CONSIDERANDO (12):** Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."

**CONSIDERANDO (13):** Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

**CONSIDERANDO (14):** Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente..."

**CONSIDERANDO (15):** Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor."

**CONSIDERANDO (16):** Que el Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Se presume la legitimidad de los actos administrativos. La administración tiene potestad de ejecutarlos a través de sus órganos competentes, previo apercibimiento. Salvo disposición legal en contrario, la ejecución y los efectos de un acto administrativo, solo podrán suspenderse cuando la Administración, de oficio o a petición de parte interesada, lo estime pertinente, para evitar perjuicios graves al interesado, de difícil o imposible reparación o cuando se alegue fundadamente una nulidad absoluta."

**CONSIDERANDO (17):** Que el Artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Cuando no se hubiere establecido un plazo especial para una actuación administrativa, este será de (10) diez días".

**CONSIDERANDO (18):** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión."

**CONSIDERANDO (19):** Que el Artículo 9 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Las notificaciones defectuosas surtirán, sin embargo, efecto a partir de la fecha en que se haga manifestación expresa en tal sentido por el notificado o se interponga el recurso precedente."

**CONSIDERANDO (20):** Que el Artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Las resoluciones, así como también los actos de carácter general, que la Administración hubiere comenzado a dar aplicación, podrán impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectado por aquéllos, utilizando los recursos que reconoce el presente Capítulo. Las providencias serán susceptibles de impugnación solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión."

**CONSIDERANDO (21):** Que el 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción, del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder, y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado."

**CONSIDERANDO (22):** Que en el Artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los recursos se formularán con los requisitos que se contienen en los incisos a), b), c), y d) del Artículo 61, indicándose, además, concretamente el acto que se recurra y los fundamentos de impugnación, y se ajustarán, en lo que fuere pertinente, a las solemnidades previstas en el Título III. El error en la denominación de recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la impugnación del acto administrativo."

**CONSIDERANDO (23):** Que en el Artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "El órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente. a)

Confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros; o, b) ...”.

**CONSIDERANDO (24):** Que en el Artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y este lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de (15) quince días.

**CONSIDERANDO (25):** Que en el Artículo 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Transcurrido un (1) mes desde la interposición de recurso sin que se hubiere notificado su resolución, se entenderá desestimado.”

**CONSIDERANDO (26):** Que el Artículo 5 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras literalmente dice: “Para garantizar la eficacia y eficiencia del Sistema de Transporte Terrestre, el Instituto está en la obligación de: 1)...; 2)...; 3)...; 4)...; 5) Dar cumplimiento a la Ley de Procedimiento Administrativo, respetando el debido proceso; 6)...; 7)...;

**CONSIDERANDO (27):** Que el Artículo 20 del Reglamento General de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras que literalmente dice: “Para la impugnación de las sanciones impuestas, se debe seguir el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo”.

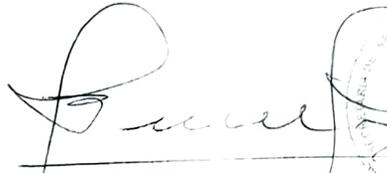
#### POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 30 párrafo tercero, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 48, 65, 68, 87, 129, 130, 131, 135, 139, 140 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 5 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras; Artículo 20 del Reglamento General de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras; 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **Acuerdo de Delegación No. 0047 de fecha 04 de Agosto de 2022.-**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** el escrito titulado: “**SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN EN TIEMPO Y FORMA**”, presentado ante el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, por el Abogado **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA S.A. de C.V.**, interpuesto en contra de la Providencia de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós (**Folio 8**) de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-574-2023** de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés, el cual consta a folios 34 al 37, en el cual manifiesta que se declare **NO HA LUGAR** el recurso de Apelación Interpuesto por el abogado Walter Sigfredo Cruz Posas, contra la providencia de fecha 27 de diciembre del 2022 por considerar que la impugnación de multa 354-1696 fue presentada de manera extemporánea.- **SEGUNDO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Providencia de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós, emitida por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) la cual corre agregada a folio 8 del expediente de mérito.- **Y MANDA:** I) Que sea Notificado en legal y debida forma el Abogado **WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil

FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA S.A. DE C.V. de la presente Resolución. **II)** Que al ser firme la presente Resolución, se extienda Certificación íntegra de la misma al interesado para los trámites legales consiguientes, una vez que acredite el pago por un valor de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00)** conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **III)** Se proceda a la devolución del expediente administrativo No. 20221214IM1409 al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), para la continuación de su trámite.- **NOTIFÍQUESE.**



**ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA**  
**SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO**  
**DE TRANSPORTE**



**ABG. IRIS MARIEL BU DDE GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

En fecha del 12 de diciembre de 2023, siendo las cuatro de la tarde en punto, con procedencia de la Sub Secretaria de Transporte (SIT), el cual consta de 42 folios útiles.

*[Handwritten signature]*

En la ciudad de Comagajilla, U.D.C., siendo las once y treinta y cinco de la mañana (11:35 a.m.) del día dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), uo hpeado que fue el Abogado Walter Sigfredo Cruz Posas de la Resolución que antecede, se manifiesta entendido, firmando por consentimiento.

~~*[Handwritten signature]*~~



*[Handwritten signature]*

ACUERDO MINISTERIAL No. 0001-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado tienen las atribuciones y deberes comunes, de emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales, asimismo podrán delegar sus atribuciones en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0047 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, se delegó al Ing. **BAYARDO PAGOADA FIGUEROA** Sub Secretario de Estado en el Despacho de Transporte, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), para que Firmara Providencias y Resoluciones de todos los Expedientes Administrativos que se tramitan en esta Secretaría de Estado .

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 05 de fecha 24 de abril del año 2023, se Delegó en el Ingeniero **JORGE ADALBERTO REYES CÁRDENAS, Director General de Infraestructura Nacional** de Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), las facultades de firmar en lo concerniente a la aprobación de los Proyectos y al funcionamiento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, para dar cumplimiento al Decreto Legislativo No.129-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós, que contiene la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y al Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 001 publicado en el Diario Oficial "la Gaceta", en fecha 20 de abril del año 2023.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 06 de fecha 15 de mayo del año 2023, se Delegó en el Ingeniero **OLMAN GIOVANNI NÚÑEZ LÓPEZ, Director General de Conservación Vial** de Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), las facultades de recepción, revisión y aprobación de las fianzas y garantías de los proyectos que ejecuta la **Dirección General de Conservación Vial**, aplicando las disposiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0014 de fecha 15 de junio del año 2023, se delegó al Abogado **JOSÉ MIGUEL MONTALVÁN CASTELLANOS Oficial Jurídico II** de esta Secretaría de Estado, para que se desempeñe como Asistente de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) a partir del quince de junio del año dos mil veintitrés, asimismo se Delegó a la Abogada **GLORIA DALILA CANALES ANDINO** Asesor Legal de esta Secretaría de Estado, para que se desempeñe como Coordinadora de Relaciones Laborales de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) a partir del quince de junio del año dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0015 de fecha 16 de junio del año 2023, se delegó a la Abogada **LOURDES MARÍA BUESO CHINCHILLA** Sub-Gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Infraestructura y Transporte (SIT), para que realice todo el proceso de las audiencias de descargo en todas las modalidades de contratación y suscribir las, efectuando las investigaciones que procedan y evacuando las pruebas necesarias de acuerdo a Ley y cuando medie imposibilidad o ausencia de la Abogada **LOURDES MARÍA BUESO CHINCHILLA**, se autorizó para que pueda ser sustituida por el Abogado **JOSÉ MIGUEL MONTALVÁN CASTELLANOS** Asistente de la Sugerencia de Recursos Humanos de esta Secretaría de Estado y a la Abogada **GLORIA DALILA CANALES ANDINO** Coordinadora de Relaciones Laborales de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), para que realicen dichas actividades.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0018 de fecha 26 de junio del año 2023, se delegó a la Abogada **DHAKYRA NICKOLEE ALVARADO RUBI, Oficial Jurídico I** de la Secretaría de Estado de Infraestructura y Transporte (SIT), para que en ausencia del Jefe de la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, pueda firmar todos los documentos que se emitan en dicha Unidad, como ser opiniones y dictámenes, asimismo preparar proyectos de convenios, contratos, iniciativas de ley o reglamentos, así como prestando servicios de representación legal y procuración cuando corresponda.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los artículos 247 de la Constitución de la República, 30, 33, 36 numerales 8 y 19; 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**ACUERDA:**

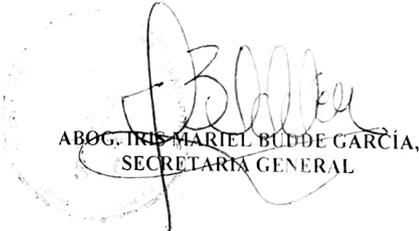
**PRIMERO:** Cancelar a partir de la fecha los Acuerdos siguientes: 1.-) Acuerdo No. 0047 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, mediante el cual se delegó al Ing. **BAYARDO PAGOADA FIGUEROA** Sub Secretario de Estado en el Despacho de Transporte, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), para que Firmara Providencias y Resoluciones de todos los Expedientes Administrativos que se tramitan en esta Secretaría de Estado; 2.-) Acuerdo No. 05 de fecha 24 de abril del año 2023, mediante el cual se Delegó en el Ingeniero **JORGE ADALBERTO REYES CÁRDENAS**, Director General de Infraestructura Nacional, las facultades de firmar en lo concerniente a la aprobación de los Proyectos y al funcionamiento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; 3.-) Acuerdo No. 06 de fecha 15 de mayo del año 2023, mediante el cual se Delegó en el Ingeniero **OLMAN GIOVANNI NÚÑEZ LÓPEZ**, Director General de Conservación Vial, las facultades de la recepción, revisión y aprobación de las fianzas y garantías de los proyectos que ejecuta la Dirección General de Conservación Vial; 4.-) Acuerdo No. 0014 de fecha 15 de junio del año 2023, mediante el cual se delegó al Abogado **JOSÉ MIGUEL MONTALVÁN CASTELLANOS** Oficial Jurídico II de esta Secretaría de Estado, para que se desempeñará como Asistente de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, asimismo se Delegó a la Abogada **GLORIA DALILA CANALES ANDINO** Asesor Legal de esta Secretaría de Estado, para que se desempeñará como Coordinadora de Relaciones Laborales de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos; 5.-) Acuerdo No. 0015 de fecha 16 de junio del año 2023, mediante el cual se delegó a la Abogada **LOURDES MARÍA BUESO CHINCHILLA** Sub-Gerente de Recursos Humanos, para que realice todo el proceso de las audiencias de descargo en todas las modalidades de contratación y suscribir las, efectuando las investigaciones que procedan y evacuando las pruebas necesarias de acuerdo a Ley; y cuando medie imposibilidad o ausencia de la Abogada **LOURDES MARÍA BUESO CHINCHILLA**, se autoriza para que pueda ser sustituida por el Abogado **JOSÉ MIGUEL MONTALVÁN CASTELLANOS** Asistente de la Sugerencia de Recursos Humanos y a la Abogada **GLORIA DALILA CANALES ANDINO** Coordinadora de Relaciones Laborales de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, para que realicen dichas actividades; 6.-) Acuerdo No. 0018 de fecha 26 de junio del año 2023, mediante el cual se delegó a la Abogada **DHAKYRA NICKOLEE ALVARADO RUBI**, Oficial Jurídico I de la Secretaría de Estado de Infraestructura y Transporte (SIT), para que en ausencia del Jefe de la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, pueda firmar todos los documentos que se emitan en dicha Unidad, como ser opiniones y dictámenes, asimismo preparar proyectos de convenios, contratos, iniciativas de ley o reglamentos, así como prestando servicios de representación legal y procuración cuando corresponda.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, M. D. C., a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE:**

  
INC. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PARODI  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES

  
ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA,  
SECRETARIA GENERAL

**ACUERDO EJECUTIVO**  
**No. 0002-2024**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley Generales de la Administración Pública, Los Secretarios de estados tiene la atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delega el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estados en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

**CONSIDERANDO:** Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-04-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de abril del 2022 en su Artículo 7, crea **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero, **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.0354-2023 de fecha 07 de diciembre del 2023, se nombró a la ciudadana **MARIA RAQUEL HERNANDEZ TORO** con Documento Nacional de Identificación 1602-1992-00034 en el cargo de **DIRECTOR DE TECNOLOGÍA**, siendo Notificada la empleada en fecha 07 de diciembre del 2023 y con efectividad del Acuerdo a partir del 01 de septiembre del año 2023, según la Acción de Personal No. 233-2023 emitida por la Administración Nacional de Servicio Civil y sujeto a periodo de prueba según los Artículos 68 y 69 de Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

**CONSIDERANDO:** Que la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, establece que el Periodo de Prueba para el cargo de **DIRECTOR DE TECNOLOGÍA** es de 90 días de servicio efectivo y haciendo el computo hasta la fecha de hoy 17 de enero del 2024, la empleada se encuentra aún en Periodo de Prueba, tomando en consideración que gozo de un periodo de vacaciones del 02 de noviembre del 2023 al 10 de noviembre del 2023.

**CONSIDERANDO:** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que la Ley confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 286-22 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República: 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública: Artículos 6 numerales 2, 6, 22, 28, 32 y 39), 68, 69, 72, 73 de Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** **CANCELAR EN PERIODO DE PRUEBA** a la empleada **MARIA RAQUEL HERNANDEZ TORO** con Documento Nacional de Identificación 1602-1992-00034, en el cargo de **DIRECTOR DE TECNOLOGÍA**, asignado de la **UNIDAD DE TECNOLOGÍA** de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

**SEGUNDO:** Otorgar los derechos laborales que por Ley correspondan.

**TERCERO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir de su Notificación.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

**NOTIFÍQUESE.**

  
  
**ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

  
**ABOG. IRIS MARIEL BUIDE GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

## ACUERDO EJECUTIVO No. 0003-2024

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley Generales de la Administración Pública, Los Secretarios de estados tiene la atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estados en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

**CONSIDERANDO:** Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de abril del 2022 en su Artículo 7, crea LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero, **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.0242-2023 de fecha 01 de diciembre del 2023, se nombró al ciudadano **OLMAN GIOVANNI NUÑEZ LOPEZ** con Documento Nacional de Identificación 0801-1976-00937, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION VIAL** (*Cargo Excluido*).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen Técnico **DCPS-252-RF-2023**, la Administración Nacional de Servicio Civil, Dictaminó precedente la creación del puesto excluido de **DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN VIAL** de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

**CONSIDERANDO:** Que Reglamento de la Ley del Servicio Civil en su Artículo 9 numeral 6) establece: "*Están excluidos del Régimen del Servicio Civil los Servidores del Poder Ejecutivo comprendidos en los Artículos tres (3), de la Ley y treinta y cinco (35) de la Ley General de la Administración Pública, incluyendo:1....2....4....5....6) Los Directores Generales y Subdirectores Generales, cuando, en este último caso, dichos cargos estuvieren así creados y clasificados en la correspondiente estructura administrativa y sus titulares fueren nombrados específicamente para su desempeño*"

**CONSIDERANDO:** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 286-22 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República: 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública: Artículos 6 numerales 2, 6, 18, 28, 39 y 45), y 9 numeral 6) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.

#### ACUERDA:

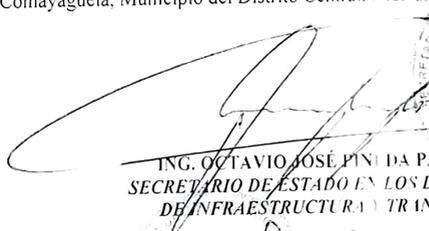
**PRIMERO:** Remover a **OLMAN GIOVANNI NUÑEZ LOPEZ** con Documento Nacional de Identificación 0801-1976-00937, en el Cargo Excluido de **DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION VIAL**, asignado en la **DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION VIAL** de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

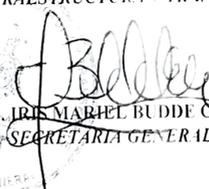
**SEGUNDO:** Otorgar los derechos laborales que por Ley pudiesen corresponder.

**TERCERO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir de su Notificación.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE.

  
ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

  
ABOG. IRIS MARIBEL BUDD GARCIA  
SECRETARIA GENERAL


## ACUERDO EJECUTIVO No. 0004-2024

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entes de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley Generales de la Administración Pública, Los Secretarios de estados tiene la atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estados en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

**CONSIDERANDO:** Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de abril del 2022 en su Artículo 7, crea **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero, **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.0241-2023 de fecha 01 de diciembre del 2023, se nombró al ciudadano **JORGE ADALBERTO REYES CARDENAS** con Documento Nacional de Identificación 1804-1955-00639, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL (Cargo Excluido)**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen Técnico **DCPS-252-RF-2023**, la Administración Nacional de Servicio Civil, Dictaminó procedente la creación del puesto excluido de **DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

**CONSIDERANDO:** Que Reglamento de la Ley del Servicio Civil en su Artículo 9 numeral 6) establece: "*Están excluidos del Régimen del Servicio Civil los Servidores del Poder Ejecutivo comprendidos en los Artículos tres (3), de la Ley y treinta y cinco (35) de la Ley General de la Administración Pública, incluyendo: 1....,2....,4....,5....,6) Los Directores Generales y Subdirectores Generales, cuando, en este último caso, dichos cargos estuvieren así creados y clasificados en la correspondiente estructura administrativa y sus titulares fueren nombrados específicamente para su desempeño*"

**CONSIDERANDO:** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

### POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 286-22 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República: 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública: Artículos 6 numerales 2, 6, 18, 28, 39 y 45), y 9 numeral 6) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Remover a **JORGE ADALBERTO REYES CARDENAS** con Documento Nacional de Identificación 1804-1955-00639, en el Cargo Excluido de **DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL**, asignado en la **DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

**SEGUNDO:** Otorgar los derechos laborales que por Ley pudiesen corresponder.

**TERCERO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir de su Notificación.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE.

ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

ABOG. IRIS MARTEL BUDE GARCIA  
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO MINISTERIAL No. 0005-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 1 y 8 de la Ley General de la Administración Pública, Los Secretarios de Estado tienen las atribuciones y deberes comunes de: Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos y la de emitir los Acuerdos y resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 36 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece que: “La Administración de Recursos Humanos comprende el manejo de los asuntos relativos al personal, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, incluyendo la preparación y actualización de manuales de funciones y de clasificación de puestos y salarios, el desarrollo de programas de capacitación del personal y la tramitación de las diferentes acciones que sobre esta materia correspondan”.

**CONSIDERANDO:** Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 06 de abril del 2022, en su Artículo 7, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contará con dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte. Las atribuciones y competencias de la Inversión Estratégica/MCC-Honduras (INVEST-H), así como los programas y proyectos pasarán a formar parte de esta Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año veinticuatro, se nombró al Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, en el Cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0204-2023 de fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se nombró al ciudadano **JUAN JOSÉ NAVARRO TABORA**, en el Cargo de Sub-Gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT)

**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum No. SIT-DSE-0075-2024 de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Ingeniero Octavio José Pineda Paredes Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), solicita a la Secretaría General realizar las gestiones correspondientes para delegar en el empleado Abg. Juan José Navarro Subgerente de Recursos Humanos de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Transporte (SIT), la facultad de Notificar Acciones de Personal a partir de la fecha.

**PORTANTO:**

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los artículos 247 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 36 numeral 1 y 8, de la Ley General de la Administración Pública; 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de abril del 2022.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en el Abogado **JUAN JOSÉ NAVARRO TABORA**, Sub-Gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), la facultad de **NOTIFICAR ACCIONES DE PERSONAL** a partir de la fecha, de conformidad a la Ley.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de la fecha.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNIQUESE:**

  
  
**ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**

  
  
**ABOG. IRIS MARIEL BU DDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

## ACUERDO EJECUTIVO

No. 0006-2024

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entitadas de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley Generales de la Administración Pública, Los Secretarios de estados tienen la atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la Republica y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estados en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

**CONSIDERANDO:** Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de abril del 2022 en su Artículo 7, crea LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero, **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.0320-2023 de fecha 01 de diciembre del 2023, se nombró al ciudadano **JOSUE DAVID LANZA CERRATO** con Documento Nacional de Identificación **0801-1995-19382**, en el cargo de **ASISTENTE EJECUTIVO**, asignado en la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** e iniciando su relación laboral con la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** en fecha 01 de noviembre del año 2023.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 03 de enero de 2024, **JOSUE DAVID LANZA CERRATO** en su condición de empleado, presentó su renuncia con efectividad a partir del 29 de diciembre del año 2023, al cargo que venía desempeñando dentro de la Secretaría de Infraestructura y Transporte.

**CONSIDERANDO:** Que según la Acción de Personal No.179-2023 emitida por la Administración Nacional de Servicio Civil, la empleada se encuentra aún dentro de su periodo de prueba de 90 días de servicio efectivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, recibió la Constancia No. **GA-SIT-JGBN-040-2024** de fecha 22 de enero de 2024, mediante la cual el Jefe del Depto. de Bienes Nacionales informó que **JOSUE DAVID LANZA CERRATO**, realizó el descargo efectivo de sus bienes y no tiene cuentas pendientes en concepto de propiedad estatal perdida.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 127 de la Constitución de la Republica literalmente detalla: "*Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*"

**CONSIDERANDO:** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 286-22 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República: 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública: Artículos: 6 numerales 2, 6, 32, 43), 68, 69, 75, 194 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.

#### ACUERDA:

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia en periodo de prueba, presentada por el empleado **JOSUE DAVID LANZA CERRATO** de fecha 29 de diciembre del año 2023.

**SEGUNDO: CANCELAR** por renuncia en periodo de prueba al empleado **JOSUE DAVID LANZA CERRATO** con Documento Nacional de Identificación **0801-1995-19382**, del Cargo de **ASISTENTE EJECUTIVO** de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

**TERCERO:** Otorgar los derechos laborales que por Ley le corresponden.



## ACUERDO EJECUTIVO

No. 0007-2024

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entes de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley Generales de la Administración Pública, Los Secretarios de estados tienen la atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estados en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

**CONSIDERANDO:** Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de abril del 2022 en su Artículo 7, crea **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.0277-2023 de fecha 01 de diciembre del 2023, se nombró al ciudadano **PABLO ANUAR VELASQUEZ DAVILA** con Documento Nacional de Identificación 1807-1994-01114, en el cargo de **ANALISTA DE PROYECTOS**, asignado en la **UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN** e iniciando su relación laboral con la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** en fecha 01 de noviembre del año 2023.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 03 de enero de 2024, **PABLO ANUAR VELASQUEZ DAVILA** en su condición de empleado, presentó su renuncia con efectividad a partir del 29 de diciembre del año 2023, al cargo que venía desempeñando dentro de la Secretaría de Infraestructura y Transporte.

**CONSIDERANDO:** Que según la Acción de Personal No.268-2023 emitida por la Administración Nacional de Servicio Civil, la empleada se encuentra aún dentro de su periodo de prueba de 90 días de servicio efectivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, recibió la Constancia No. **GA-SIT-JGBN-039-2024** de fecha 22 de enero de 2024, mediante la cual el Jefe del Depto. de Bienes Nacionales informó que **PABLO ANUAR VELASQUEZ DAVILA**, realizó el descargo efectivo de sus bienes y no tiene cuentas pendientes en concepto de propiedad estatal perdida.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 127 de la Constitución de la República literalmente detalla: "*Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*"

**CONSIDERANDO:** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 286-22 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República: 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 127 de la Ley General de Administración Pública: Artículos: 6 numerales 2, 6, 32, 43), 68, 69, 75, 194 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** **ACEPTAR** la renuncia en periodo de prueba, presentada por el empleado **PABLO ANUAR VELASQUEZ DAVILA** de fecha 29 de diciembre del año 2023.

**SEGUNDO:** **CANCELAR** por renuncia en periodo de prueba al empleado **PABLO ANUAR VELASQUEZ DAVILA** con Documento Nacional de Identificación 1807-1994-01114 del Cargo de **ANALISTA DE PROYECTOS** de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.**

**TERCERO:** Otorgar los derechos laborales que por Ley le corresponden.

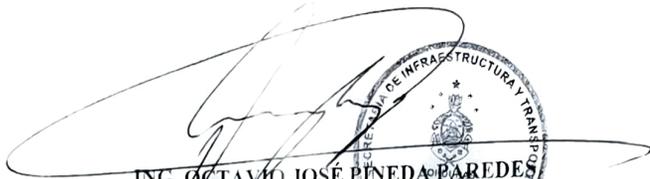


Secretaría de Infraestructura  
y Transporte

CUARTO: El presente Acuerdo, es efectivo a partir del 2 de diciembre del año 2023.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFIQUESE.



ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDE DE GARCIA  
SECRETARIA GENERAL

**ACUERDO EJECUTIVO**  
**No. 0008-2024**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y  
TRANSPORTE**

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley Generales de la Administración Pública, Los Secretarios de estados tienen la atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la Republica y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estados en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

**CONSIDERANDO:** Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de abril del 2022 en su Artículo 7, crea LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.0350-2023 de fecha 04 de diciembre del 2023, se nombró al ciudadano **EDUARDO JOSE CAMPOS** con Documento Nacional de Identificación **0824-1997-00965**, en el cargo de **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA**, asignado en la **UNIDAD DE TECNOLOGIA** e iniciando su relación laboral con la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** en fecha 01 de noviembre del año 2023.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 03 de enero de 2024, **EDUARDO JOSE CAMPOS** en su condición de empleado, presentó su renuncia con efectividad a partir del 29 de diciembre del año 2023, al cargo que venía desempeñando dentro de la Secretaría de Infraestructura y Transporte.

**CONSIDERANDO:** Que según la Acción de Personal No.91-2023 emitida por la Administración Nacional de Servicio Civil, la empleada se encuentra aún dentro de su periodo de prueba de 90 días de servicio efectivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, recibió la Constancia No. **GA-SIT-JGBN-041-2024** de fecha 22 de enero de 2024, mediante la cual el Jefe del Depto. de Bienes Nacionales informó que **EDUARDO JOSE CAMPOS**, realizó el descargo efectivo de sus bienes y no tiene cuentas pendientes en concepto de propiedad estatal perdida.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 127 de la Constitución de la Republica literalmente detalla: "*Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*"

**CONSIDERANDO:** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que la Ley confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 286-22 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República: 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública: Artículos: 6 numerales 2, 6, 32, 43), 68, 69, 75, 194 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** **ACEPTAR** la renuncia en periodo de prueba, presentada por el empleado **EDUARDO JOSE CAMPOS** de fecha 29 de diciembre del año 2023.

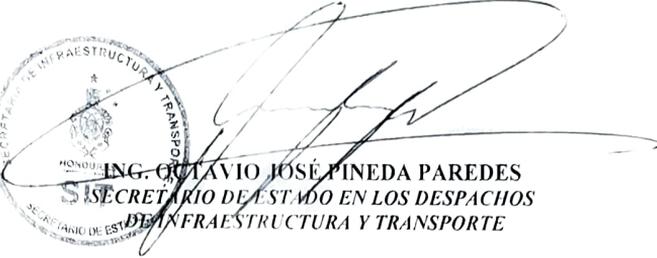
**SEGUNDO:** **CANCELAR** por renuncia en periodo de prueba al empleado **EDUARDO JOSE CAMPOS** con Documento Nacional de Identificación **0824-1997-00965**, del Cargo de **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA** de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

**TERCERO:** Otorgar los derechos laborales que por Ley le corresponden.

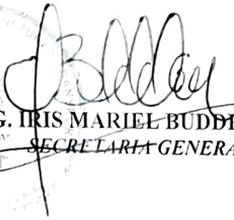
CUARTO: El presente Acuerdo, es efectivo a partir del 29 de diciembre del año 2023.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE.



ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCIA  
SECRETARIA GENERAL



## ACUERDO EJECUTIVO No. 0009-2024

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley Generales de la Administración Pública, Los Secretarios de estados tienen la atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estados en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

**CONSIDERANDO:** Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de abril del 2022 en su Artículo 7, crea **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.0356-2023 de fecha 07 de diciembre del 2023, se nombró a la ciudadana **CLAUDIA SOFIA FAJARDO PEREZ** con Documento Nacional de Identificación 0801-1996-02539, en el cargo de **ESPECIALISTA EN INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, asignada en la **UNIDAD DE TECNOLOGÍA** e iniciando su relación laboral con la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** en fecha 01 de septiembre del año 2023.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 03 de enero de 2024 **CLAUDIA SOFIA FAJARDO PEREZ** en su condición de empleada, presentó su renuncia con efectividad a partir del 29 de diciembre del año 2023, al cargo que venía desempeñando dentro de la Secretaría de Infraestructura y Transporte.

**CONSIDERANDO:** Que según la Acción de Personal No.58-2023 emitida por la Administración Nacional de Servicio Civil, la empleada se encuentra aún dentro de su periodo de prueba de 90 días de servicio efectivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, recibió la Constancia No. **GA-SIT-JGBN-032-2024** de fecha 22 de enero de 2024, mediante la cual el Jefe del Depto. de Bienes Nacionales informó que **CLAUDIA SOFIA FAJARDO PEREZ**, realizó el descargo efectivo de sus bienes y no tiene cuentas pendientes en concepto de propiedad perdida.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 127 de la Constitución de la República literalmente detalla: "*Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*"

**CONSIDERANDO:** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

#### PORTANTO:

En uso de las facultades que la Ley confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 286-22 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República: 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública: Artículos: 6 numerales 2, 6, 32, 43), 68, 69, 75, 194 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** **ACEPTAR** la renuncia en periodo de prueba, presentada por la empleada **CLAUDIA SOFIA FAJARDO PEREZ** de fecha 29 de diciembre del año 2023.

**SEGUNDO:** **CANCELAR** por renuncia en periodo de prueba a la empleada **CLAUDIA SOFIA FAJARDO PEREZ** con Documento Nacional de Identificación **0801-1996-02539** del Cargo de **ESPECIALISTA EN INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

**TERCERO:** Otorgar los derechos laborales que por Ley le corresponden.



CUARTO: El presente Acuerdo, es efectivo a partir del 29 de diciembre del año 2023.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFIQUESE.



ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL

## ACUERDO MINISTERIAL No. 0010-2024

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de abril del 2022, se Crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contara con dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte. Las atribuciones y competencias de la Inversión Estratégica/MCC-Honduras (INVEST-H), así como los programas y proyectos pasarán a formar parte de esta Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional. las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que: los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública se establece que: para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita SOPTRAVI autorizando la extracción. En tal razón, SOPTRAVI emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La

explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

**CONSIDERANDO:** Que, de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale INHGEOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a SOPTRAVI como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por SOPTRAVI, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un mismo banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraído. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentara inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que la normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto denominado: **MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA TRAMO CA-6, EL ZAMORANO (DESVIO ECOPARQUE) - OJO DE AGUA (DESVIO VILLA DE SAN FRANCISCO) RUTA 93, CHUPADERO - YUSCARAN**, ubicado en el Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán y en el Municipio de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, ejecutado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Empresa **MAQUINARIA Y PROYECTOS S.A DE C.V. (MYPESA)**.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron el informe Técnico ITCD-52-2023 de fecha 12 de diciembre del año 2023, de conformidad a la inspección realizada el día 08 de diciembre del año 2023, a un (01) banco de préstamo de materiales, denominado: Banco seco "RIO HONDO", el cual está ubicado en el Municipio

del Distrito Central en el Departamento de Francisco Morazán, mismo que será utilizado en el Proyecto denominado: **MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA TRAMO CA-6, EL ZAMORANO (DESVIO ECOPARQUE) - OJO DE AGUA (DESVIO VILLA DE SAN FRANCISCO) RUTA 93, CHUPADERO - YUSCARAN**, así mismo las Unidades de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral, emitieron la Normativa Técnica **NTBP-35-2023**, en donde se establecen las Normas Técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de materiales.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitió el Dictamen número UDS-BP-077-2023, el cual literalmente dice: “...**IV. REQUERIMIENTOS Y/O RECOMENDACIONES:** Se requiere que la Empresa **MAQUINARIA Y PROYECTOS S.A. (MYPSA)**, encargada de efectuar los trabajos de aprovechamiento de material a través de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), titular del proyecto en base a los requisitos establecidos en el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Minería complete dentro del expediente la siguiente información: Copia de Acuerdo Ministerial y/o Resolución de autorización de explotación de banco de préstamo emitido por Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) **MEDIANTE ACUERDO ministerial**, establecido en la **LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACION DE LOS PROCESOS DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA PUBLICA** de acuerdo lo instituido en los artículos No. 24, No. 25 y No. 26 de dicha Ley. Informe o constancia correspondiente a socialización de las actividades a realizar con las comunidades aledañas donde se ejecutará la extracción de material del Banco de Material. Bitácora de volumen de material extraído debidamente firmada y sellada por la persona a cargo una vez inicien las labores de explotación. Presentar permiso de corte de árboles extendido por el Instituto de Conservación Forestal ICF, en el caso de que se lleve a cabo esta actividad. Cumplir con las recomendaciones plasmadas en el informe **ITCD-52-2023**, en cuanto a los trabajos de extracción. Toda la información requerida mediante este dictamen será verificada en la próxima inspección por control y seguimiento al banco de préstamo. La Normativa Técnica de aprovechamiento de bancos para proyectos estatales es entregada con base a los artículos 21, 23, 24, 25 y 26 de **LA LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACION DE LOS PROCESOS DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA PUBLICA**; como también en base a los artículos 95 de la Ley General de Minería y 96 del reglamento de dicha ley...”.

#### **POR TANTO:**

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; artículos 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 06 de abril del 2022 y artículo 74 del Decreto Ejecutivo PCM-23-2023 de fecha 04 de mayo del año 2023, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 04 de mayo del año 2023.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa **MAQUINARIA Y PROYECTOS S.A DE C.V. (MYPSA)**, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto: **MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA TRAMO CA-6, EL ZAMORANO (DESVIO ECOPARQUE) - OJO DE AGUA (DESVIO VILLA DE SAN FRANCISCO) RUTA 93, CHUPADERO - YUSCARÁN**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de

un (01) Banco de Préstamo de Materiales, seco denominado: Banco **RIO HONDO**, el cual está ubicado en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla, con su respectiva localización georreferencial a continuación:

**Banco de préstamo de material seco: "RIO HONDO":** con Hoja Cartográfica Zamorano No. 2758-IV, ubicado en el Municipio de Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, con coordenadas UTM siguientes: 471646 1575337, 471575 1575369, 471537 1575387, 471506 1575402, 471505 1575425, 471508 1575488, 471554 1575515, 471585 1575538, 471627 1575468, 471730 1575429, con un **Volumen autorizado de 20,000 m<sup>3</sup>**.

**SEGUNDO:** La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y la Empresa Constructora **MAQUINARIA Y PROYECTOS S.A DE C.V. (MYP SA)**, deberá notificar a la Alcaldía Municipal del Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, sobre las actividades de extracción, así como realizar una socialización con la Asociación de Patronatos de las comunidades cercanas al Proyecto con los acuerdos correspondientes previo al inicio de las actividades de aprovechamiento con el fin de evitar conflictos en la zona.

**TERCERO:** La Empresa **MAQUINARIA Y PROYECTOS S.A DE C.V. (MYP SA)**, deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el Plan de Salvamento, aprobado por el Instituto de Conservación Forestal ICF, previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, así como el Perfil Técnico completo del banco con un plazo máximo de tres meses.

**CUARTO:** La Empresa **MAQUINARIA Y PROYECTOS S.A DE C.V. (MYP SA)**, deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático UGACC/SIT, una caracterización biológica de flora y fauna del área afectada previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, así mismo formular y adecuar un Plan de Gestión Ambiental que permita la recuperación de los factores ambientales del área alterada.

**QUINTO:** La Empresa **MAQUINARIA Y PROYECTOS S.A DE C.V. (MYP SA)**, deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cronograma de actividades de extracción de materiales actualizado a partir de la fecha de inicio de las actividades de extracción, así mismo un informe mensual adjuntando copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto, además, establecer por escrito los tiempos de ejecución de las actividades de aprovechamiento de extracción y acarreo del material metálico no minero, de igual manera, en caso de ser necesario, presentar permisos correspondientes para el corte de árboles por parte del ICF que se encuentran dentro del área de extracción de cada banco de préstamo.

**SEXTO:** La Empresa **MAQUINARIA Y PROYECTOS S.A DE C.V. (MYP SA)**, al finalizar la explotación del Banco de Materiales, deberá presentar un Plan de Cierre junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental del Banco de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin de que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, den por culminada la explotación del Banco de Materiales.

**SEPTIMO:** La Empresa **MAQUINARIA Y PROYECTOS S.A DE C.V. (MYPSA)**, al finalizar la explotación del Banco de Materiales, deberá realizar actividades de reforestación con plantas nativas de la zona.

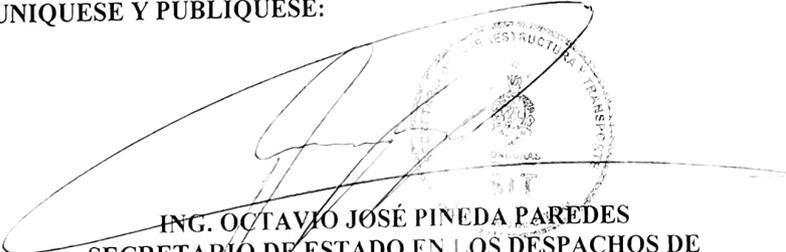
**OCTAVO:** Notificar el presente acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental del Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**) a fin que está en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervise el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores del Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

**NOVENO:** Notificar al propietario del inmueble el presente acuerdo, a quien se le hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dice: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentara inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Republica, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

**DÉCIMO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE:**

  
**ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**

  
**ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA,**  
**SECRETARIA GENERAL**

## ACUERDO EJECUTIVO No. 0011-2024

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado tiene las atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y Resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estados en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

**CONSIDERANDO:** Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 06 de abril del 2022 Edición Número No. 35,892 en su Artículo 7 crea **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

**CONSIDERANDO:** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley confiere, investido mediante Acuerdo Ejecutivo No. 286-22 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República: 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 6 numerales (2, 3, 6, 18, 28, 33, 39 y 45), 9 numeral 6 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **JESSICA ROXANA CHAMALÉ ANTÚNEZ**, con Documento Nacional de Identificación número **1505-1984-00142**, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION VIAL** (Cargo Excluido), en la siguiente estructura presupuestaria: Institución **411**, Gerencia Administrativa **01**, Programa **04**, Sub Programa **0**, Actividad Obra **001**, Versión **001**, Grupo **00**, Nivel **000**, Numero de Puesto **0014450**, con un sueldo mensual de setenta y siete mil lempiras exactos (**L. 77,000.00**).

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir del **19 de enero del 2024**. La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente Acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los uno (24) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

  
ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHO  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

  
ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARGIA  
SECRETARIA GENERAL